



Pontificia Universidad Católica del Ecuador
Sede Ibarra

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

INFORME FINAL DEL PROYECTO

TEMA:

EL SISTEMA DE EJECUCIÓN DE PENA EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN
SOCIAL DE LA CIUDAD DE IBARRA DURANTE EL AÑO DEL 2017

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA**

LÍNEA/S DE INVESTIGACIÓN:

12: INEQUIDADES, EXCLUSIONES, DESIGUALDADES Y DERECHOS HUMANOS

AUTOR/A: CAGUASANGO ORTIZ JESSICA MAITE

TUTOR: DOCTOR JAIME ALVEAR FLORES

IBARRA, FEBRERO 2019

Ibarra, 06 de febrero del 2019

Doctor. Jaime Alvear
ASESOR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de JURISPRUDENCIA de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

(F:) 

Doctor. Jaime Alvear Flores
C.C.: 1001527926

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

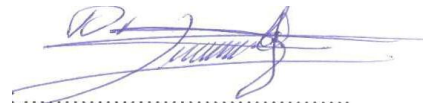
El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):

(F): 

(N) DR. JAIME ALVEAR FLORES
(C.C) 100152792-6

(F): 

(N) DR. JHONNY HURTADO
(C.C) 100265873-8

(F): 

(N) DR, MARTÍN GÒNGORA
(C.C) 10229711-5

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo Jessica Maite Caguasango Ortiz, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 06 de febrero del 2019

(F):



Jessica Maite Caguasango Ortiz

C.C.: 100398201-2

AUTORÍA

Yo, Jessica Maite Caguasango Ortiz, portador de la cédula de ciudadanía N° 100398201-2, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del (los) autor (es), y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

.).....

(F):

Jessica Maite Caguasango Ortiz

C.C.: 100398201-2

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: Jessica Maite Caguasango Ortiz, con CC: 100398201-2, autor del trabajo de grado intitulado: “El sistema de ejecución de pena en el centro de rehabilitación social de la ciudad de Ibarra durante el año del 2017” previo a la obtención del título profesional de “Abogada”, en la Escuela de Jurisprudencia.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 06 de febrero de 2019

(F) 

Jessica Maite Caguasango Ortiz

C.C. 100398201-2

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación va dedicado con todo el amor y cariño a mis padres que han sido un pilar fundamental en mi desarrollo como persona y como ser humano.

A mi familia quien ha estado a mi lado todo este tiempo en el transcurso de mi investigación con palabras de aliento, y fueron fuente de mi inspiración.

A Edison Rubén Moreno, porque siempre desde el inicio estuvo presente apoyándome, e hizo que la vida universitaria sea más agradable dentro y fuera de un salón de clase, se mantuvo a mi lado incluso en momentos difíciles, su amor y apoyo para mí es invaluable.

A mis amigos que siempre estuvieron ahí en el transcurso de toda mi vida universitaria, siempre apoyándonos mutuamente.

Y a todas las personas que creyeron en mí y estuvieron apoyándome en todo el lapso de esta investigación.

Maite Caguasango

AGRADECIMIENTO

Siempre estaré agradecida enormemente con Dios, ya que ha sido el que guía mi camino, todos mis logros son resultado de su ayuda y porque todo lo que tengo es gracias a Él.

A mis padres María Teresa Ortiz y Javier Ricardo Caguasango, ya que sin ellos nada sería posible, desde el inicio fueron un sostén de crecimiento en la búsqueda de mis metas, siempre con palabras de aliento durante toda mi vida, con sus consejos han sabido guiarme en esta etapa de mi vida, siempre presentes tanto emocional como económicamente, de verdad tengo mucho por qué estar agradecida ya que su ayuda fue elemental para la culminación de mi investigación.

A mis amigos, que hemos compartido toda la vida universitaria, formando un gran equipo tanto académicamente como fuera de las instancias de la universidad y hemos podido culminar juntos el final del camino universitario.

Al Dr. Jaime Alvear mi querido tutor que siempre estuvo pendiente de mí, corrigiéndome y guiándome hasta la culminación de mi investigación, con una sonrisa supo guiarme con paciencia.

Y finalmente a todos mis queridos profesores que fueron los pilares fundamentales en mi vida académica, que supieron trasmitirme su conocimiento y su cariño dentro y fuera del salón de clase.

A todos ustedes estaré eternamente agradecida

Maite Caguasango

ARTÍCULO CIENTÍFICO

INTRODUCCIÓN	1
1. ESTADO DEL ARTE	5
2. MATERIALES Y MÉTODOS.....	17
3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	19
3.1. Resultados	19
3.1.1. Análisis de Entrevistas.....	19
3.1.2. Análisis de Encuestas	51
3.2. Discusión:.....	70
4. CONCLUSIONES.....	78
5. RECOMENDACIONES.....	79
6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	81
7. ANEXOS	87

RESUMEN Y PALABRAS CLAVE.-

Esta investigación tiene como objetivo analizar el grado de cumplimiento de los derechos que amparan a las personas privadas de libertad en el centro de rehabilitación social de Ibarra durante el año 2017, enmarcada en establecer si el Centro de rehabilitación social cumple con las condiciones establecidas en la normativa vigente, Tratados y Convenios Internacionales, para lo cual se realizó un estudio apoyado en dos métodos para la recolección de información como el método socio-jurídico y en un método normativista enfocado a la recolección de datos para la obtención de información clave en el estudio de las garantías y derechos que amparan a las personas privadas de libertad en el Ecuador, mediante entrevistas y encuestas que fueron clave para determinar las falencias existentes dentro del sistema de ejecución.

Toda la recopilación de información recolectada a lo largo de la investigación ha permitido evidenciar de una forma clara y precisa las condiciones del Centro de rehabilitación social de Ibarra, determinado que existe un desequilibrio en cuanto a un mandato constitucional que se encuentra tipificado en la Carta Magna, ya que se pudo determinar las falencias que tiene el sistema de ejecución de penas, en el Ecuador.

PALABRAS CLAVE.- Centro de Rehabilitación Social, derechos, vulneración, privados de libertad, rehabilitación.

ABSTRACT. –

The objective of this research is to analyze the degree of compliance with the rights that protect the persons deprived of freedom in the Social Rehabilitation Center of Ibarra during 2017, within the framework of establishing whether the Social Rehabilitation Center complies with the conditions established in the regulations in force, International Treaties and Agreements, for which a study was conducted out based on two methods for the collection of information as the socio-legal method and a normative method focused on the collection of data for obtaining information in the study of the guarantees and rights that protect people deprived of freedom in Ecuador, through interviews and surveys that were the key to determine the flaws existing within the execution system.

All the information collection throughout the investigation has made it possible to clearly and accurately demonstrate the conditions of the Social Rehabilitation Center of Ibarra, determining that there is an imbalance in terms of a constitutional mandate that is typified in the Magna Carta, since it was possible to determine the flaws that the penalty enforcement system has in Ecuador.

KEY WORDS. –Social Rehabilitation Center, rights, violation, deprived of freedom, rehabilitation.

INTRODUCCIÓN

El Ecuador, en la antigüedad, no se podía considerar un país garantista, debido a que el proceso penal tenía por objeto únicamente el encierro de la persona que no cumplían con los ordenamientos establecidos por un legislador en particular, sin importar, que eso, signifique la destrucción total de la persona, al desvincularle de todo lo que era conocido en el entorno que se desarrollaba; la idea de una libertad condicional o rebajas de penas era impensable, sin embargo existía la amnistía y el indulto, que no eran muy adecuadas dependiendo el caso en particular que se pudiese haber presentado; no existían espacios para el esparcimiento y recreación de los PPL, solo se permitía la lectura de la biblia de forma no prolongada según investigaciones realizadas por la Función Judicial.

Sin embargo, el Ecuador, con el pasar de los tiempos ha implementado políticas públicas, que buscan cumplir con los mecanismos necesarios para manejar, el modelo de gestión penitenciaria, con el que se pueda lograr una adecuada rehabilitación social de los PPL, mejorando de esa manera la calidad humana, y respetando los derechos humanos dentro de los centros de rehabilitación social, gracias al progreso continuo del sistema penal en el país.

El sistema penal debe ser entendido como, el proceso de la aplicación estricta del principio procesal, en la cual se encuentra un conjunto de fases que tiene como finalidad, la búsqueda de la verdad de un hecho suscitado como delito, este proceso lo que busca es la investigación, la identificación y el posible castigo que se puede dar aquellas conductas que se encuentran tipificadas en un código penal, y es en esta última fase en la cual se basa la presente investigación, llamada “ejecución de la pena”.

La ejecución de la pena busca precautelar dentro de un marco legal las relaciones existentes entre las personas que cometieron un delito y la sociedad común; a través de un

sistema jurídico penitenciario, esta fase en el Ecuador se encuentra a cargo de los organismos de garantías penales y la resolución tomada por los mismo, es emitida al centro carcelario donde la personas privada de libertad cumplirá su condena, buscando de esa manera una sociedad más justa y equitativa.

En un proceso penal, la ejecución de la pena, debe ser considerada la más importante, ya que es aquí donde puede existir un sin número de violación de derechos a las personas que se encuentran privados de la libertad, y por lo tanto “no debe perderse de vista que al privado de libertad se le ha condenado a eso, es decir, a vivir privado de su libertad ambulatoria, no se le ha rebajado su condición a “no ser humano”(Salazar, p.177), por eso, la ejecución de la pena es la más transcendental en el proceso penal, considerando las ventajas y desventajas en lo que se refiera a las repercusiones que un proceso de este alcance puede tener en una persona y su entorno.

El sistema penitenciario desde la antigüedad ha representado el medio por el cual los organismos jurisdiccionales y el Estado tienen, para poder restablecer de alguna forma el orden social por medio de la represión y con esto la eliminación del delito, por lo tanto es considerado el canal que tiene la sociedad para imponer castigos a los individuos que incumplen las leyes y perturban la tranquilidad de la sociedad común, es por ello que es un tema de gran impacto considerando que ninguna persona sea hombre o mujer esta absuelto de caer dentro de esta problemática social en el momentos menos indicado, por eso, es la importancia del estudio detallado de este proceso y en especial de la ejecución de la pena, ya que es sustancial que “(...) la pena deba adecuarse a la personalidad del delincuente a quien se aplica, para que realmente sea justa y equitativa, y se adapte, a cada uno de los casos particulares y concretos que se presentan en la realidad(...)”(Flores, p. 24), y así prevenir la vulneración de posibles derechos dentro del sistema penitenciario.

En el Ecuador el sistema de ejecución de la pena sigue un modelo riguroso de normas reglamentarias para el buen funcionamiento del ordenamiento jurídico, pero esto puede resultar un arma de doble filo, si no se cuenta con los mecanismos necesarios para

precautelar el interés superior de las personas privadas de libertad cuando están en la fase del cumplimiento de su condena, por eso, es importante analizar la medida en que se cumple el ejercicio de los derechos que amparan a las personas privadas de libertad dentro del sistema de ejecución, que contempla el poder judicial para la aplicación de las penas, asegurando la rehabilitación social completa dentro de los centros de reclusión.

De aquí, que cuando la condena ha entrado en ejecución, la prisión se convierte en un pequeño universo para las personas privadas de libertad, ya que ese lugar se convertirá en su hogar temporal dependiendo de la pena, pueden ser días, meses, e inclusive muchos años de su vida, entonces su entorno como lo conocían, cambia radicalmente, pasan a tener obligaciones y deberes en una escala de valores que hasta ese momento eran totalmente desconocidos, por eso surge la necesidad de conocer a profundidad cómo se opera a nivel Nacional el sistema de ejecución de las penas y en especial como es el manejo del mismo en el Centro de Rehabilitación Social de Ibarra.

En este sentido, el estudio del sistema de ejecución de penas alcanza gran importancia en el Ecuador, considerando que si no existe un manejo adecuado del sistema, puede traer consecuencias muy elevadas y repercusiones gravísimas en la vida de muchas familias y sobretodo en la población privada de libertad, es por esto, que es trascendental conocer cómo se lleva a cabo la eficiencia de las políticas del sistema, la administración del centro de privación de libertad, y sobretodo fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema una vez que se encuentra en ejecución la condena dictada por los organismos correspondientes, y así, una vez que se haya podido identificar las condiciones en las cuales se encuentran los privados de libertad y determinar el grado de cumplimiento de los derechos humanos amparados en la legislación ecuatoriana, Tratados y Convenios Internacionales en cuanto a lo que se refiere sobre la ejecución de la pena en los centros de privación de libertad y sobretodo en el centro de rehabilitación social de Ibarra, de la misma manera se podrá identificar la necesidad de crear o no políticas viables de recuperación, rehabilitación y reinserción social, que mejores las condiciones en las que se desarrollan las personas privadas de libertad, y, por consiguiente a sus familiares que también se ven implicados cuando una condena entra en etapa de ejecución, en contraste a

esta afirmación es importante expresar que la sanción no solo sirve como medio de castigo al infractor de la ley; puesto que también es un mecanismo que brinda la posibilidad para que el encarcelado, pueda tener otra oportunidad de ser un ente útil para la sociedad una vez que haya culminado su pena y sea puesto en libertad, a través de programas de asistencia y tratamientos que brinden la facultad al recluso de formarse y capacitarse dentro del centro de rehabilitación social con el fin de que le permita reinserirse a la sociedad como un ser útil de la misma.

Aduciendo la visión del sistema jurídico del estado ecuatoriano, la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, dentro del Plan del Nacional de Desarrollo 2017-2021; en el Objetivo 1. Manifiesta: “Garantizar una vida digna con igual oportunidades para todas las personas” (p. 53) es por eso que la presente investigación enfoca su importancia en este objetivo dado que tiene sus bases en los derechos humanos que les pertenecen por naturaleza a las personas privadas de libertad en el centro de rehabilitación social de Ibarra en conformidad con las leyes ecuatorianas y los tratados internacionales.

Dentro de este punto, el plan nacional de desarrollo, lo que busca es fomentar el progreso de la justicia respetando los derechos humanos por encima de todo; es así que una de las primicias que presenta el proyecto de nueva Constitución es la clasificación de los derechos, que se aparta de la clasificación clásica que conocemos de derechos económicos, sociales y culturales que se reemplaza por los derechos del Buen Vivir, debido a que dentro del sistema carcelario toman una importancia selecta ya que son personas consideradas de atención prioritaria, de ahí la vital importancia de destacar el reconocimiento de los derechos humanos sobre todo en las personas privadas de su libertad dentro del sistema de ejecución de penas.

Es así, que se plantean varios objetivos con el fin de esclarecer la situación carcelaria del Centro de rehabilitación social de Ibarra dentro del sistema de ejecución de penas detallados a continuación:

Objetivo General

Analizar el cumplimiento de los derechos humanos que amparan a las personas privadas de libertad en el sistema de ejecución de penas, dentro de la legislación ecuatoriana.

Objetivos Específicos

- 1.- Determinar las principales características que abarca el sistema de ejecución de penas.
- 2.- Estudiar los derechos que amparan a las personas privadas de libertad en el sistema de ejecución de penas, en la legislación ecuatoriana.
- 3.- Identificar las condiciones en las que se encuentran las personas privadas de libertad en el Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Ibarra.
- 4.- Analizar el grado de cumplimiento de los derechos que amparan a las personas privadas de libertad, en el Centro de Rehabilitación Social de Ibarra dentro del sistema de ejecución de penas

1. ESTADO DEL ARTE

De manera introductoria, es indispensable abordar, al proceso penal antes de estudiar al sistema de ejecución de penas, conociendo su origen y la manera cómo ha ido evolucionando con el pasar de los años, por lo tanto es necesario manifestar que la sociedad se encuentra en constante evolución, y con ella sus necesidades de manera progresiva, es ahí, donde toma importancia el estudio del proceso penal en todas sus etapas.

En el Ecuador el proceso penal, es sin duda un tema de discusión ampliamente relacionado con la evolución de la sociedad en el mundo, considerando que se ha evidenciado que el comportamiento humano es sin duda la base de la teoría del delito, ya que sin el actuar de los humanos no podríamos hablar del delito y sin duda esta investigación no tendría

relevancia, para esto, Ortolan (1995), manifiesta que: “El Derecho Penal, es una concepción de la razón humana, deducida de una relación del hombre en sociedad, en la que la sociedad tiene la facultad de hacer sufrir al hombre cierto mal, en razón de la violación del derecho (...)” (Citado en Palacios, 2011, p.42), el cual es manejado por las juezas y jueces de garantías penitenciarias que según el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social (2011), en su artículo 1 expresa que entre una de sus funciones se encarga de “(...) los procesos de ejecución de las sentencias penales condenatorias en cuanto al cumplimiento de las penas privativas de libertad (...)” (pág. 1) y son los encargados de estudiar la ciencia criminal como esencia pura del Derecho Penal.

Para tal efecto , Carrara (1995), señala que “La Ciencia Criminal, es la investigación de los límites internos y externos dentro de los cuales únicamente el Estado puede tutelar los derechos humanos, despojando de uno de los derechos al hombre que los ha atacado (...)” (Citado en Palacios, 2011, p. 43)

Por tanto, el derecho penal es el encargado de regular las conductas típicas en el marco jurídico de la ley, tanto positivas como negativas, las cuales se encuentran tipificadas, en una base legal, es así, que el sistema penitenciario será el encargado de aplicar medidas de corrección, aquellas personas que trasgreden la ley, alterando la paz y el orden de la sociedad común.

En ese sentido, Manzini, manifiesta que: “la finalidad del proceso penal es la de obtener, mediante la intervención del juez, la declaración de certeza, positiva o negativa, del fundamento de la pretensión punitiva derivada de un delito, que hace valer por el Estado el Ministerio Público” (Citado en Martínez, 2004, p. 5)

Siguiendo esta línea de investigación, Solís en su octavo cuadernillo de trabajo (1999) expresa que:

El Derecho Penitenciario o El Derecho de Ejecución Penal es la disciplina jurídica que estudia las normas legales relativas a la ejecución de las penas y medidas de seguridad, y de la asistencia post penitenciaria, así como de las disposiciones que regulan a los órganos encargados de la ejecución penal, orientados por el principio de la resocialización del condenado (Citado en Solís, 2008, p. 5)

Es evidente entonces, que el objeto de estudio fundamental del proceso penal, es el comportamiento antisocial del individuo, el cual conlleva a una consecuencia jurídica derivada del delito, que tendrá, como consecuencia jurídica, la pena, la cual afecta especialmente al sujeto causante de trasgredir la ley y el de producir una alteración a la paz jurídica de la sociedad, por tanto “(...) el derecho penal, se ocupa de la trilogía conformada por el delito, el delincuente y los efectos del delito, y el derecho procesal, estudia la naturaleza, el desenvolvimiento y la eficacia del proceso, como un conjunto de actos destinados a la satisfacción de las pretensiones (...) (Salazar, 2011, p.15). Esto quiere decir que a la sociedad no le queda otra alternativa que lesionar el bien jurídico de menor valor jurídicamente hablando, que sería la libertad de la persona, para salvaguardar el bien jurídico de mayor valor, evitando de esa manera que se produzca un mal superior por encima del daño que se ha producido.

Por otro lado, Casa (2015) en su obra manifiesta que:

El que comete un delito, es objeto de sanción y por ello se sigue una acción para determinar su culpabilidad o inocencia, de la cual deben guiarse a las garantías del debido proceso, evitando que no se vulneren los derechos de las partes, por lo tanto, la acción penal determina el ejercicio del fiscal como organismo del estado y un derecho a la tutela para los ciudadanos que sufren las consecuencias de un delito cometido contra su persona. (p.7)

Carrara, ante la situación planteada, sostuvo que “delito es la infracción de la ley del estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, y que resulta de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y socialmente dañoso”. (Citado en Salazar, 2011, p.18) Es decir que el fin principal del proceso penal, es tratar de esclarecerle los hechos ocurridos ante una situación jurídica y velar por que se respete el bien jurídico protegido de todas las partes involucradas y si es necesario se encargara de proporcionar un eventual castigo, como consecuencia del cometimiento de un delito. Para

esto el proceso penal tiene principios constitucionales que ayudan al desarrollo de su actividad en el marco legal, dentro de los cuales encontramos al debido proceso como el eje rector de todos los principios procesales que deben seguirse para que no exista una vulneración de derechos a ninguna de las partes involucradas en el conflicto legal.

Según Cepeda (2014), en su tesis doctorar sobre “La aplicabilidad del debido proceso en la legislación ecuatoriana” manifiesta que:

El debido proceso, “due of process of law”, como se denomina en Estado Unidos de Norteamérica, es el pilar fundamental del sistema jurídico en un Estado. Nació como resultado de la lucha permanente entre el ciudadano y el Estado. Está formado por un conjunto de normas jurídicas que garantizan el equilibrio entre el Estado y sus ciudadanos, pues su fin primordial es hacer respetar los derechos fundamentales y evitar la arbitrariedad, (...) Es evidente que el debido proceso es el resultado de una actividad jurisdiccional desarrollada bajo el amparo de la Constitución de la Republica, de las leyes y de los pactos internacionales, cuyo fin primordial es hacer respetar los derechos fundamentales. (p.4)

El sistema penal debe cumplir con las garantías y principios constitucionales, enfocados en un debido proceso, de esa manera se asegura de cumplir de forma garantizada y segura el ejercicio de la justicia. “El debido Proceso Penal debe constituir en una institución con finalidad inmediata y obligatoria, tienen que ser respetado desde ya por gobernantes y gobernados, y los derechos ciudadanos que se encuentran consagrados por la constitución en vigencia no sean vulnerados”. (Ochoa, 2010, p.1), estos principios son posibles cuando son llevados a cabalidad por los operadores de justicia; ya que toda persona en cualquier etapa del proceso penal , cuanta con la garantía del debido proceso, el mismo que debe ser aplicado en las diferentes fases procesales, las cuales ayudan a los poderes estatales a instituir de forma correcta el proceso penal, con el fin de orientar y desarrollar de forma organizada la sustanciación y progreso del litigio ocurrido en un caso concreto, precautelando de esa forma la obtención de resoluciones acertadas, en base a la justa investigación, y aplicación de la ley.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dentro de uno de los derechos más importantes con los que cuentan las personas privadas de libertad en su artículo 10 manifiesta que: “Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano(...). (s/p), es así, que toda persona que se encuentre en estado de reclusión, los estados garantizaran el respeto y mesura de las personas privadas de libertad, velando por su seguridad dentro de los centros de reclusión, de igual forma otro principio importante que se debe tomar en cuenta para la correcta rehabilitación de las personas privadas de libertad es lo manifestado por el Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas bajo cualquiera forma de Detención o de Encarcelamiento donde expresa que:

Art. 19: Toda persona detenida o presa tendrá el derecho de ser visitada, en particular por sus familiares, y de tener correspondencia con ellos y tendrá oportunidad adecuada de comunicarse con el mundo exterior, con sujeción a las condiciones y restricciones razonables determinadas por ley o reglamentos dictados conforme a derecho.(s/p)

Art. 33: La persona detenida o presa o su abogado tendrá derecho a presentar a las autoridades encargadas de la administración del lugar de detención y a las autoridades superiores y, de ser necesario, a las autoridades competentes que tengan atribuciones fiscalizadoras o correctivas una petición o un recurso por el trato de que haya sido objeto, en particular en caso de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. (s/p)

Estos principios tratan de velar por la seguridad de las personas privadas de libertad asegurando de esa manera que sean tratadas con respeto y humanidad, buscando que se garanticen todos y cada uno de los derechos que como seres humanos les corresponden durante toda su estadía en el cumplimiento de su condena dentro de los centro de rehabilitación social precautelando siempre el bienestar del vínculo familiar en el primer caso, ya que las visitas permiten y aseguran una mayor posibilidad de que rehabilitación de una forma segura, funcionando como un incentivo para la recuperación de las mismas, ayudándoles así a la transición desde la vida carcelaria hacia su libertad.

Es importante señalar que todas las personas privadas de libertad bajo estos principios tienen las mismas condiciones ante la ley para poder acceder a la justicia, si se llegara a evidenciar que existe un irrespeto a su dignidad humana dentro del cumplimiento de su condena; el Estado garantizará el cumplimiento efectivo de los derechos y garantías de las personas privadas de su libertad como lo establece la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su principio (V) donde manifiesta: “Toda persona privada de libertad tendrá derecho, en todo momento y circunstancia, a la protección y al acceso regular a jueces y tribunales competentes, independientes e imparciales, establecidos con anterioridad por la ley.” (s/p) Respetando siempre el debido proceso y garantías constitucionales, Tratados y Convenios Internacionales.

Una vez que se ha determinado de forma pormenorizada lo que es el proceso penal y los algunos principios que amparan al mismo, es importante basar nuestra investigación en lo referente a la última etapa del proceso penal, que es la del **JUICIO**, ya que cuando se inicia un litigio procesal es necesario entender que siempre existirá un final o un desenlace, el cual culmina con la imposición de una sentencia por parte del órgano jurisdiccional, la misma que puede llagar hacer absolutoria o condenatoria dependiendo el caso concreto, siendo esta última razón de la investigación. “Esta etapa es de trascendental importancia pues de la óptima ejecución de las sentencias depende la tutela efectiva de los derechos e intereses.” (Tapia, 2015, p.37)

Aludiendo nuevamente a Tapia (2015), manifiesta, que la sentencia condenatoria no es otra cosa que:

“El acto jurídico por el cual se exige el cumplimiento de lo dispuesto en el fallo por un juez o tribunal, mediante el cual ha juzgado y resuelto un conflicto puesto en su conocimiento. El Juzgador emite una declaración de voluntad transformando el derecho declarado en hechos efectivos, es decir materializa la justicia en el caso concreto.” (p.39)

En el momento que empieza la etapa de ejecución de la sentencia comienza una absoluta responsabilidad por parte del estado gobernante ya que pasa a ser un guardián de los derechos que amparan al procesado que en el mismo instante en que se ejecutoria una

sentencia pasa hacer un condenado; empieza a formar parte de un grupo de atención prioritaria.

Es debido a esto que Valenzuela señala que:

Dentro de la ejecución cabe distinguir la que corresponde a cada uno de los actos que conforman el proceso, de manera que hay una ejecución que responde a la declaración definitiva de responsabilidad y el señalamiento de la sanción; por otra parte, la ejecución propia del desarrollo del proceso, como medio contralor de la actividad jurisdiccional en función del cumplimiento de las resoluciones dictadas en el trámite. (Citado en Martínez, 2004, pág. 41)

Por lo tanto, podemos encontrar dos fases dentro de la ejecución de la pena, la primera corresponderá al señalamiento de la pena impuesta por el ordenamiento jurisdiccional y la otra fase corresponde a como el privado de libertad lleva a cabo la condena impuesta, es aquí donde toma realmente importancia la investigación, dado que la ejecución de la pena inquiere en la reparación del daño causado a la sociedad, mediante órganos de control como son los centros de rehabilitación social impuestos por el ordenamiento jurídico, los cuales buscan la rehabilitación y readaptación del sentenciado a la sociedad una vez cumplida la condena impuesta.

Se debe señalar entonces que la aplicación de la pena es la fase más importante luego que se haya dictado una sentencia condenatoria en la última etapa del proceso penal en la cual se ha llegado por parte del juzgador fuera de toda duda razonable a la responsabilidad de la persona y a la cual se le impone una sentencia privativa de libertad, entonces es ahí donde muchas de las veces la decisión judicial se lo ha tomado de un modo superficial, como si el privar de la libertad a una persona no implicara un tema importante de ser analizado, desde el punto de vista de la persona que tiene que pasar cinco, diez, o veinte años en una prisión, y las consecuencias que puede tener esta indiferencia por parte de los órganos jurisdiccionales.

En la antigüedad, el sistema de ejecución de penas, era entendido como un sistema de represión, para la mala conducta de las personas que infringían la tranquilidad de la sociedad común, para lo cual se utilizaba castigos ejemplares que vulneraban los derechos humanos como las mutilaciones, decapitaciones, e inclusive se los condenaba a morir en un calabozo refundidos por el resto de su vida lejos de cualquier derecho como seres humanos, en la actualidad se ha podido evidenciar un cambio notable en la forma que tiene el estado ecuatoriano para aplicar la ley, de una manera más justa y equitativa haciendo prevalecer los derechos que amparan a las personas privadas de libertad, aplicado métodos más humano que sirven como ejemplo para futuros infractores de la ley, debido a esto, surge con el paso del tiempo lo que ahora se conoce como Centros de Rehabilitación Social.

Sin embargo, Binder (1999) en su libro “Introducción al Derecho Procesal Penal” critica expresamente al sistema de ejecución de pena manifestando que:

(...) Los condenados a prisión pasan a ser objetos olvidados en un depósito totalmente insalubre, que carezcan totalmente de derechos y sean considerados intrínsecamente "enemigos": enemigos de la sociedad, enemigos de los guardianes de las cárceles, enemigos de los jueces, enemigos entre ellos mismos. Es la degradación absoluta del ser humano, considerado como un "otro" absoluto y, por lo mismo, las instituciones se sienten legitimadas a ejercer sobre ellos cualquier tipo de violencia. (pág.296)

Esa indiferencia por parte de los jueces es más grave en el caso de la ejecución de la pena privativa de libertad, no obstante el Código Orgánico Integral Penal señala, que los jueces penitenciarios encargados de garantizar el manejo adecuado del cumplimiento de la condena dictada y los derechos que amparan a las personas privadas de libertad deberán programar al menos una visita mensual a los centros de rehabilitación social con el fin de salvaguardar los derechos que acogen a los privados de libertad en el fiel cumplimiento de su condena, es así que “Cuando la o el juez de garantías penitenciarias realice las visitas a los centros de privación de libertad ordenará lo que juzgue conveniente para prevenir o corregir las irregularidades que observe”(pág.112). Aludiendo de ese modo que el estado Ecuatoriano debe garantizar por todos los medios necesarios que se respeten los derechos de las personas privadas de libertad convirtiéndolos en personas de atención prioritaria, ya

que la sanción penal puede conllevar resultados tanto positivos como negativos, pero es ahí donde resalta el problema si los resultados son negativos, ya que se genera un problema de alcance universal con costos muy elevados, que pueden llegar a tener repercusiones en la vida de las personas que están cumpliendo su condena así como en la familia y amigos que los rodean.

Por eso es importante referirse a Foucault (1975) el cual manifiesta que:

El castigo dentro de este sistema no tiene por qué existir sufrimiento, ya que el recuerdo de un dolor puede producir una recaída, pero la buena utilización de este sistema servirá siempre para la rehabilitación, por consecuencia prevenir el cometimiento de un nuevo crimen cuando se encuentre nuevamente en estado de libertad, por lo tanto menciona que si es verdad existe una pena física, la misma no debería significar dolor como instrumento de la técnica punitiva (...) (Citado en Piedra, 2014, pág. 6)

Es así, que Álvarez et al. (2008) siguiendo la línea de Foucault y Binder en su ensayo aseguran que “la cárcel no es buen sitio para nadie, pues el dolor no es sinónimo de justicia, ya que no controla sino genera emergencia constante. Es decir esta es una población vulnerable, desprotegida” (pág. 112-113), que desde el momento que las personas son privadas de su libertad se encuentran bajo el control de las autoridades, y de ahí que, en el cumplimiento de su condena pueden generarse varias circunstancias que sean ajenas al fiel desempeño de los derechos humanos, en los centros de rehabilitación social ya que “(...)esta circunstancia es la que coloca a la persona privada de la libertad en una situación de alta vulnerabilidad en la que sus derechos pueden ser violados o limitados”(pág.18). Se puede aludir entonces que para estos autores no existen centros de rehabilitación social en el Ecuador, donde se dé, fiel cumplimiento a los tratados y convenios internacionales en cuanto a derechos humanos se refiere, ya que las condiciones en las que tienen que vivir las personas privadas de libertad y el desinterés de las autoridades en temas de fortalecimiento de las políticas públicas, causa que exista una posible vulneración de derechos dentro de los centros de rehabilitación social.

Paladines, tratadista ecuatoriano, es más radical al afirmar que: “La rehabilitación atenta a la dignidad de las personas, atenta contra los fundamentos del garantismo, vuelve al derecho penal de actor, permite la discrecionalidad y por tanto la arbitrariedad, además, no rehabilita”. (Citado en Caiza, 2016, pág. 21)

Siguiendo a este autor Paladines en su libro cita a Ávila Santamaría el cual manifiesta que:

En la fase de ejecución de penas se violan los dos principios. Las conductas de las personas que merecen premio para las rebajas de penas o castigo por el régimen administrativo de disciplina, están plagados de conductas que podrían considerarse como tipos en blanco; conductas tipo: “faltar el respeto a la autoridad”, “tener actitud hostil”, “no demostrar deseos de superación”; los procedimientos no tienen plazos determinados o simplemente no hay procedimientos; y las sanciones son discrecionales, que van desde la pérdida de las rebajas hasta el encierro en calabozos. De este modo se viola el principio de estricta legalidad. (Citado en Caiza, 2016, pág. 21)

Siguiendo la postura positivista de estos tratadistas se puede enfocar el problema en la discrepancia existente entre lo que expresa la norma y la realidad en la que las personas privadas de libertad viven, por esta razón es evidente que la fase de ejecución es la más importante, puesto que es aquí, donde puede existir violación de derechos humanos, sino no existen los mecanismos necesarios para el buen funcionamiento de los centros de rehabilitación social en el Ecuador.

No obstante el ordenamiento penal busca la rehabilitación de la persona privada de libertad en el fiel cumplimiento de su condena, sin la vulneración de derechos que las amparan, es decir que el derecho penal debe ser aplicado de ultima ratio, puesto que debe ser considerado, como el último método de empleo de reproche, hacia conductas que alteran a la sociedad común, para finalizar aludiendo a Zaffaroni es importante que la legislación ecuatoriana, con base en los Tratados y Convenios internacionales, adopten mecanismos de rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad en la sociedad sin vulnerar los derechos que los amparan.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) alude en su artículo 11 numeral 2, que “todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades” en conformidad con el artículo 35 donde establece a las personas privadas de libertad como un “grupo de atención prioritaria”, son consideradas de esa forma, , de acuerdo a la situación en la que se encuentren, incluso corren el riesgo de desaparecer, si las autoridades se sienten amenazadas, y el uso de la fuerza para alcanzar sus objetivos son el medio por el cual pueden reprimir a la sociedad y más aun a las personas privadas de libertad que en esas condiciones son esencialmente vulnerables, sometiéndolos a tratos crueles e inhumanos muchas de la veces.

El Ecuador ha ratificado tenazmente el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otro Tratos Cruels, e Inhumanos y Degradantes (1987), el mismo que establece en su artículo 1 como objetivo principal la obligación por parte de los estados firmantes:

“Establecer un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.”

Es así, que el Comité Internacional de la Cruz Roja, en su revista científica “Privado de Libertad” (2003) manifiesta que:

Visita a las personas privadas de libertad en situaciones de conflicto desde 1915. Ya desde los primeros meses de la Primera Guerra Mundial, cuando se evidenció que la contienda sería larga, se preocupó por la suerte que correrían los prisioneros de guerra y los internados civiles y, con el consentimiento de los beligerantes, comenzó a visitarlos por iniciativa propia. (p. 2)

Sin embargo, pese a todos estos esfuerzos, por mejorar la calidad de vida, dentro de los centros de rehabilitación social y evitar situaciones de tratos crueles e inhumanos, del Estado Ecuatoriano, es notoria la vulneración, en la que se mantienen las personas privadas

de libertad; debido a que no existe un control meticuloso de la situación carcelaria en la que viven los países de América Latina.

Según el criminólogo Carranza (2012), en su artículo sobre “La situación penitenciaria en América Latina y el Caribe ¿Qué hacer?”, alude que el Ecuador no es ajeno a esta problemática, a pesar que se han implementado nuevas políticas públicas destinados a estos centros de rehabilitación social, sin embargo el alto índice de la delincuencia, sumado a las falencias del sistema penitenciario, genera situaciones de vulnerabilidad a los diferentes derechos que rodean a las personas privadas de libertad que dificultan e impiden el fiel cumplimiento de las normativas internacionales y nacionales que tienen que ver con la salud, alimentación, espacio físico, visitas, etc.

Por tanto, considera que en los centros de rehabilitación social “(...) Hay alta violencia, numerosas muertes y delitos que ocurren al interior de los presidios, muchos de ellos cometidos en su interior, y gravísimas violaciones a derechos humanos de las personas privadas de libertad (...) (p. 31), entonces el hacinamiento, la sobrepoblación y violencia al interior de estos centros de acopio de miles de personas, son problemas evidentes para la sociedad común, sin embargo, aparecen las interrogantes sobre el sistema de ejecución de penas, y si este, es respetuoso con los derechos de las personas privativas de su libertad en el cumplimiento y ejecución de su condena, o si el mismo atenta contra estas personas, generando un problema de alcance mundial, con costos muy elevados que no siempre son económicos, muchas veces tiene su repercusión en la vida misma de lo privados de libertad y las familia que los rodean, generando un problema social mucho más elevado.

En cuanto, “El Sistema de ejecución de penas en el centro de rehabilitación social de la ciudad de Ibarra durante el año 2017”, es importante manifestar que el acceso a la información es muy restringida, por temas de políticas del estado ecuatoriano, sin embargo se ha podido evidenciar estudios realizados en este Centro por parte de organismos estatales encargados del buen funcionamiento de los diferentes centros de rehabilitación

social distribuidos en el Ecuador, y de diferentes entrevistas realizadas a los conocedores del tema a tratar dando un fundamento sustancial a la presente investigación.

2. MATERIALES Y MÉTODOS

La presente investigación se apoya en el método socio-jurídico y en un método normativista desde un enfoque cualitativo; es decir la problemática a investigar tiene impacto tanto en la realidad de las personas privadas de libertad en el centro de rehabilitación social de la ciudad de Ibarra, una vez que la sentencia se ha ejecutoriado, entrando a analizar detenidamente un fenómeno jurídico y social y así poder determinar y estudiar si la legislación ecuatoriana es respetuosa y garantista de los derechos humanos de las personas privadas de libertad al ser los mismos inherentes al ser humano, y reconocidos a través de Tratados y Convenios Internacionales y de una normativa legal. La profundidad con la que se realizó la presente investigación se lo hace desde un nivel descriptivo, ya que se centra en conocer y determinar la situación de las personas privadas de libertad dentro del sistema de ejecución de pena en la ciudad de Ibarra en contexto con la realidad en la que viven los sentenciados.

Método y técnica

Para poder llegar a esta determinación, se emplea el método socio-jurídico, porque es necesario el contacto directo con la situación de las personas privadas de libertad; para conocer a fondo el entorno en el que tienen que desenvolverse las mismas, para lo cual fue necesario el uso de entrevistas estructuradas a cuatro de los jueces de la Corte Provincial de Imbabura conocedores de la materia, de igual manera a la funcionaria encargada del centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Ibarra; y a su vez, se utilizó encuestas estructuradas dirigidas a las personas privadas de libertad; con este método se logró tener un contacto directo con el problema, y todo eso sirvió para recabar información necesaria e importante para dar veracidad y realce a la investigación realizada.

Como complemento al análisis de campo, se aplicó un análisis documental desde el punto de vista doctrinario y jurídico, basado en textos figurados que se enfocan en conceptos básicos, naturaleza jurídica u origen de los derechos fundamentales que les corresponden a las personas privadas de libertad; también fue necesario el uso de datos estadísticos del centro de rehabilitación social obtenidos de la entrevista realizada a la señora Directora del centro de rehabilitación social de Ibarra, con el único fin de poder obtener información que permita llegar a una conclusión, ya que los mismos ayudan a generar un panorama claro y preciso del problema investigado, de igual forma para la realización de las encuestas se ha tomado en consideración las tablas de Harvard; que para el caso de una población finita expresa que si la población a investigar oscila de entre 500 hasta 1000 personas, en un margen de error de $\pm 5\%$, ese necesario el uso de una muestra de 220 personas privadas de libertad y en este caso la población investigada es de 676 en el mes de septiembre del 2018, verificando este número en las estadísticas del Ministerio de Justicia, y en la entrevista realizada a la Directora del Centro de Rehabilitación Social, tomando en cuenta que la población en el caso concreto puede llegar a ser variable ya que cada día puede cambiar dependiendo la entrada y salida de las personas privadas de libertad.

Procedimiento

El procedimiento para la realización de las encuestas a las personas privadas de libertad, se realizó mediante petición del director general de la escuela de jurisprudencia, y autorización realizada por la Directora del Centro, y la forma de realizar las mismas, fue asistir de forma personal al centro de rehabilitación social, en diferentes días laborables, desde el 11 de septiembre del 2018 y días siguientes a la fecha hasta la conclusión de las mismas, esto se realizó con la ayuda del personal carcelario, los señores guías y el personal encargado del área educativa del mismo, de forma aleatoria a las personas privadas de libertad.

Las entrevistas realizadas a los señores jueces de la Corte Provincial de Imbabura, se realizó, reservando una cita por medio de los señores secretarios debido a la agenda laboral de los mismos profesionales del derecho, sin tener ningún inconveniente a la hora de la entrevista.

La entrevista realizada a la señora Directora del centro de rehabilitación social, tuvo que intentarse realizar en varias ocasiones por la falta de colaboración de la Autoridad señalada, sin embargo se llevó a cabo en conjunto con las encuestas, de forma personal en el mismo Centro.

Todo esto fue llevado a cabo en un periodo de tres meses, ya que surgieron varios inconvenientes para la obtención de información gracias a la negativa de la señora Directora a otorgar la autorización necesaria para la realización de las encuestas y entrevistas en el centro de rehabilitación social, pese a este inconveniente el resto de entrevistados mostraron una gran colaboración en conjunto con las personas privadas de libertad que siempre se encontraron receptivos a las mismas obviando ciertas excepciones, es así que las entrevistas y encuestas se las realizó tanto en la Corte Provincial de Imbabura, como en las instalaciones del centro de rehabilitación social de Ibarra, durante el segundo periodo del año del 2018.

3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Resultados

3.1.1. Análisis de Entrevistas

ANÁLISIS DE DATOS INDISPENSABLES PARA LAS CONCLUSIONES Y RESULTADOS PRESENTADOS

- *Entrevista a la Directora del Centro de rehabilitación social de Ibarra (Ver Anexo 1)*

PREGUNTAS	RESPUESTAS
1. ¿Cuál es la finalidad del Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Ibarra?	Nuestra finalidad como centro de rehabilitación social, siempre será la rehabilitación como parte fundamental y prioritaria, a los PPL para la reinserción a la sociedad, y a futuro sean entes útiles a la sociedad.
ANÁLISIS	Según la Directora Arotingo expresa que como punto principal la finalidad del centro de es la rehabilitación, refiriéndose a las técnicas y métodos que servirán para que los reclusos en un futuro cuando cumplan la totalidad de su condena lleguen hacer personas que no sean un cargo para la sociedad.
2. ¿Qué mecanismos o proyectos se emplean dentro de esta institución para una adecuada rehabilitación de las personas privadas de libertad?	Dentro de los mecanismos empleados para la rehabilitación de los PPL, contamos con programas educativos, para que los reclusos puedan acceder a la educación siendo el área de prioridad la alfabetización sin dejar a un lado que los reclusos pueden acceder según el nivel de interés que tengan y que cumplan con los requisitos que otorga el ministerio de educación. De la misma manera se les permite a los PPL la opción de realizar diferentes actividades deportivas, como bailo terapia, fútbol, gimnasio, básquet, etc. Que les permite mantenerse ocupados y distraerse muchas veces de la situación en la que tiene que permanecer. Todas las actividades siempre cuentan con la supervisión del psicólogo encargado, el mismo realiza

	funciones de coordinador de educación y deportes dentro del Centro.
ANÁLISIS	Según la Directora del centro de rehabilitación social de Ibarra brinda programas educativos que ayudan y forman parte de la rehabilitación a los PPL; los mismos que están supervisados por psicólogos encargados de la educación y de las actividades deportivas, siempre que cumplan con los requisitos establecidos para acceder a los mismos, es decir no todos puedes acceder a los programas educativos.
3. ¿Qué actividades y talleres ofrece el Centro de Rehabilitación Social de Ibarra a las personas privadas de libertad para su recreación?	El centro de rehabilitación social cuenta con varios talleres que ofrece a los PPL, según el nivel de interés que tengan a cada uno, no todos pueden acceder a estos talleres, para esto deben ser evaluadas su conducta y su comportamiento dentro del centro, para poder acceder a los talleres. Como por ejemplo su permanencia debe ser mayor a tres meses para poder acceder a los talleres, tienen que permanecer en observación etc.; sin embargo el espacio físico, la falta de materiales, falta de equipos,

	no permite que estos talleres se desarrollen como nosotros quisiéramos para que los reclusos tengan una excelente rehabilitación, muchas de las veces estos cursos son dictados por familiares de los mismos reclusos o incluso por ellos mismo, por la insuficiencia de personal para dictar los talleres.
ANÁLISIS	Los talleres que se ofrecen a los PPL, son impartidos según los intereses que presenten los mismos, para lo cual deben permanecer en observación durante un lapso de tiempo para ver la conducta y el comportamiento, sin embargo la falta de equipos y de espacio, hacen que estos talleres no se puedan desarrollar de una forma efectiva.
4. Se han dado charlas o se les ha informado a las personas privadas de la libertad sobre sus derechos y obligaciones durante su permanencia en esta institución	Sí, a los PPL una vez que ingresan al Centro de Rehabilitación Social se les brinda toda información necesaria para el cumplimiento de su condena dentro del mismo, como por ejemplo se le brinda los lineamientos que debe seguir de buen comportamiento y buena conducta, y las posibles consecuencias en caso de no cumplirlas de forma verbal.
ANÁLISIS	Según la directora manifiesta que si se les brinda la información sobre su estado y permanencia a los PPL al ingreso del centro de rehabilitación social de Ibarra, sin embargo al respecto sobre si se les brinda información o charlas dentro del centro durante su permanencia no supo manifestarse.

5. ¿Se ha capacitado en materia de derechos humanos, al personal administrativo y de seguridad del Centro de Rehabilitación Social de Ibarra, provincia de Imbabura-Ecuador?	Sí, a todos el personal administrativo, a los diferentes profesionales, y a los guías penitenciarios se los capacita una vez al mes, durante el lapso de una hora, estas capacitaciones se las brinda en las aulas que reciben clases los PPL.
ANÁLISIS	En referencia a la pregunta que antecede, la directora manifestó que sí existe capacitación a los funcionarios del centro de rehabilitación social de Ibarra en un periodo de dos horas una vez al mes, en las mismas instalaciones el centro de rehabilitación.
6. Las personas privadas de libertad, se encuentran separadas o ubicadas por niveles de seguridad, o por situación jurídica en el Centro de Rehabilitación	No, dentro del centro de rehabilitación social no existe niveles de seguridad para los PPL en los cuales son ubicados, todos llegan al mismo lugar una vez que ingresan sin embargo si se trata de poner a los recluso en las celdas con personas que tengan un particular semejante a su compañero, como es el caso de los choferes. Sin embargo niveles de seguridad no existen al momento.

Social de Ibarra.?	
ANÁLISIS	La directora manifestó que no existen niveles de seguridad dentro del centro de rehabilitación es decir todos los PPL desde el momento de su llegada son ubicados por afinidad la misma que es considerada por la misma Directora o por los Agentes de Seguridad, todos llegan al mismo lugar sin división alguna.
7. ¿Existen canales de comunicación para las personas privadas de libertad presenten quejas o denuncias?	Sí, existe un buzón de sugerencias para que los PPL presenten sus quejas de forma anónima.
ANÁLISIS	Los PPL, cuentan con canales para presentar quejas o denuncias mediante un buzón de sugerencias de forma anónima según lo manifestado por la Directora, sin embargo no dio una referencia concreta de que si existía algún formato que puedan llenar los reclusos directamente.
8. ¿Cuál es el procedimiento a seguir en caso de una pelea ocasionada entre internos o con los miembros de	En caso de una pelea, se realiza un informe que es presentado a las autoridades respectivas, que inician levantando un auto inicial y en el plazo de 24 horas se convoca a las partes a una audiencia en la que se trata de resolver el problema en conflicto, y se brinda una resolución administrativa respectiva para cada caso, claro está si no pasa a mayores instancias dependiendo

vigilancia del Centro de Rehabilitación Social de Ibarra?	el caso concreto.
ANÁLISIS	Sobre lo referido, cuando existe un problema dentro del centro entre un recluso con un agente de seguridad o entre los mismo reclusos, se llama a una audiencia donde buscan una solución para arreglar los problemas presentados entre los involucrados en un lapso de las 24 horas siguientes.

9. ¿Qué capacidad tiene el Centro de Rehabilitación Social de Ibarra para albergar a las personas privadas de libertad y cuantos son en el momento?	El centro de rehabilitación social tiene capacidad para 165 personas, sin embargo al momento se encuentran 676, distribuidas de la siguiente manera:																		
	<table><tr><th>Pabellón</th><th>Celda atenuados bajo</th><th>Celda atenuados alto</th><th>Celdas Generales</th><th>Atención prioritaria</th><th>Choferes</th></tr><tr><td>Capacidad</td><td>38</td><td>16</td><td>celda 1: 36 celda 2: 15 celda 3: 5 celda 4: 13 celda 5: 11 celda 6: 51</td><td>50</td><td>20</td></tr><tr><td>Ocupación De Espacio Físico Actual</td><td>129</td><td>58</td><td>celda 1: 88 celda 2: 55 celda 3: 29 celda 4: 38 celda 5: 44 celda 6: 142</td><td>57</td><td>36</td></tr></table>	Pabellón	Celda atenuados bajo	Celda atenuados alto	Celdas Generales	Atención prioritaria	Choferes	Capacidad	38	16	celda 1: 36 celda 2: 15 celda 3: 5 celda 4: 13 celda 5: 11 celda 6: 51	50	20	Ocupación De Espacio Físico Actual	129	58	celda 1: 88 celda 2: 55 celda 3: 29 celda 4: 38 celda 5: 44 celda 6: 142	57	36
	Pabellón	Celda atenuados bajo	Celda atenuados alto	Celdas Generales	Atención prioritaria	Choferes													
	Capacidad	38	16	celda 1: 36 celda 2: 15 celda 3: 5 celda 4: 13 celda 5: 11 celda 6: 51	50	20													
Ocupación De Espacio Físico Actual	129	58	celda 1: 88 celda 2: 55 celda 3: 29 celda 4: 38 celda 5: 44 celda 6: 142	57	36														
Más no se encuentran divididos por peligrosidad, lo que si contamos es con la información de la situación jurídica:																			
	<table><tr><th>PERSONAS</th><th>PPL</th><th>%</th></tr><tr><td>Sentenciados</td><td>474</td><td>70%</td></tr><tr><td>Procesados</td><td>177</td><td>26%</td></tr><tr><td>Contraventores</td><td>25</td><td>4%</td></tr><tr><td>POBLACIÓN CARCELARIA</td><td>676</td><td>100%</td></tr></table>	PERSONAS	PPL	%	Sentenciados	474	70%	Procesados	177	26%	Contraventores	25	4%	POBLACIÓN CARCELARIA	676	100%			
PERSONAS	PPL	%																	
Sentenciados	474	70%																	
Procesados	177	26%																	
Contraventores	25	4%																	
POBLACIÓN CARCELARIA	676	100%																	

ANÁLISIS	Según la pregunta que se antepone, la Directora fue muy directa al dar números exactos que hacen referencia a la capacidad que tiene el centro de rehabilitación con el número de PPL que se encuentran en el mismo, indicando que existe un exceso de
----------	--

	personas en el centro, haciendo énfasis únicamente a la situación jurídica, y a la distribución de los reclusos en las diferentes celdas con su respectiva capacidad.
10. ¿Las personas privadas de libertad son obligadas a llevar un uniforme que los identifique en el cumplimiento de su condena dentro del Centro de Rehabilitación Social de Ibarra?	No, dentro del centro de rehabilitación de Ibarra no se les obliga a la utilización de un uniforme debido a que no se cuenta con los recursos necesarios incluso para brindarles útiles de aseo peor aún contar con un uniforme.
ANÁLISIS	En referencia al uniforme de los PPL, la directora manifestó que no son obligados a llevar uniforme por cuanto ni siquiera cuentan con los recursos económicos para brindarles los útiles de aseo menos aun vestimenta.
11. El Centro de Rehabilitación Social de Ibarra proporciona vestimenta e implementos de	No, el centro de rehabilitación no les brinda ni vestimenta ni útiles de aseo a los PPL, todo esto obtienen a través de familiares o donaciones en caso de que una persona no cuente con ropa o un cepillo de aseo, son los familiares de sus compañeros que muchas veces se solidarizan y les brindan un donativo, pero

aseo personal a las personas privadas de libertad?	por parte del centro no contamos con esos implementos para brindarles a los reclusos. Las personas extranjeras, a través de autogestiones que realizan los mismos obtienen útiles de aseo o vestimenta.
ANÁLISIS	En referencia a la vestimenta y los útiles de aseo personal, manifiesta, que de estos implementos son los familiares los encargados de proporcionar a los PPL los enseres de aseo y vestimenta; de igual forma a las personas que no tiene familiares cerca los obtienen por donaciones, mientras que las personas extranjeras se abastecen de estos implementos por autogestión que realizan los mismos.
12. ¿En qué consiste el “ECONOMAT O” dentro del Centro de Rehabilitación Social de Ibarra?	El Economato es una especie de tienda donde las personas privadas de libertad pueden adquirir algunos insumos para su uso personal, como algunas golosinas, alimentos, útiles de aseo, entre otras, claro está, que todo tiene un control exhaustivo de precio y calidad, el Economato se encuentra a cargo de la empresa Econorte. Todos los productos que entran se encuentran permitidos por la ley, ningún producto que no cuente con autorización no es permitida su entrada. A cada PPL se le brinda un código por el cual pueden acceder a sus comprar, los familiares son los encargados de recargar el código de cada recluso, el

	cupo máximo mensual es de \$ 20 dólares actualmente, en el año 2017 el cupo era más alto, sin embargo esto resultaba perjudicial en vez de solucionar un problema generaba otro que era el comercio de artículos entre los PPL.
ANÁLISIS	En referencia al Economato según lo manifestado se puede decir que es considerada una tienda dispensadora de alimentos y de diferentes implementos, para lo cual los PPL cuentan con un código donde los familiares son los encargados de depositar un monto de \$ 20 dólares máximo como tope mensual, con el fin de que los PPL no manejen recursos económicos.
13. ¿En el Centro de Rehabilitación Social de Ibarra son permitidas las visitas conyugales a las personas privadas de libertad? Si la respuesta es afirmativa me podría indicar el procedimiento para la realización de la misma?	Sí, se permiten visitas a los PPL dentro del Centro de rehabilitación social, los familiares deben llenar un formulario de visita, y estas se permiten dos veces a la semana los días martes y jueves; mientras que las visitas conyugales son permitidas una vez al mes durante un tiempo determinado de dos horas. Las visitas conyugales se realizan en las celdas de los PPL, bajo la responsabilidad de cada persona y restando la privacidad en la visita, el familiar o la persona que acude a la visita conyugal tienen que llenar un formulario y tendrá que pasar por un chequeo exclusivo por parte de los Agentes de seguridad Penitenciarias al ingreso. Los PPL son los encargados de obtener sus propios implementos en cuanto se refiere a la visita conyugal.

ANÁLISIS	Con respecto a las visitas conyugales, si son permitidas en el centro de rehabilitación, la misma es autorizada una vez al mes, llenando un formulario por parte del visitante, sin embargo no cuentan con un espacio adecuado, siendo los propios PPL, los encargados de la seguridad del visitante y de obtener los implementos necesarios para que la visita conyugal pueda desarrollarse satisfactoriamente.
14. ¿Cuál es el presupuesto que el Estado Ecuatoriano asigna diariamente para cada interno dentro de esta institución?	No se obtuvo una respuesta acerca de esta pregunta, al manifestar que era información privada que ellos manejaban.
ANÁLISIS	Con respecto al presupuesto diario que brinda el Estado Ecuatoriano para cada PPL, no se pudo recopilar información manifestando que la misma tiene carácter reservado, la cual ellos manejan, y sin autorización no pueden referirse al respecto sobre ningún tema relacionado sobre los recursos económicos que reciben.
15. ¿Considera Usted, que el aporte económico del Estado cubre las necesidades de las personas	Bueno es necesario especificar necesidades básicas como aquellas que cumplen con lo mínimo para vivir, dentro del centro si se les brinda a los PPL, las condiciones de subsistencia por así decirlo, claro está, en medida de las posibilidades, sin embargo no se puede decir que sean las mejores condiciones de vivienda o de comida pero si lo necesario y o básico.

privadas de libertad?	La alimentación por ejemplo nunca les falta a los reclusos, se les brinda las tres comidas, igual los servicios básicos jamás les falta.
ANÁLISIS	En referencia a la pregunta la señora Director si considera que el Estado cubre las necesidades básicas de subsistencia dentro del centro de rehabilitación con cada PPL, expresando de la misma forma que si bien es cierto no son las mejores condiciones de vida, si se cubre lo básico, tomando en consideración la situación jurídica de los mismo, siempre que se entienda que son las necesidades básicas únicamente.
16. ¿Cómo considera Usted, el sistema de ejecución de penas en el Ecuador y especialmente en la provincia de Imbabura?	Ciertamente al hablar del sistema de ejecución de penas, es muy difícil poder decir que se cumplan en su totalidad las garantías que brinda la ley con las personas privadas de libertad, sin embargo durante el transcurso de estos años si se ha visto una mejora en lo que corresponde en base a la capacitación del personal, como es a los guías, de igual forma ha existido acceso por parte de los reos a talleres que ayuden a su rehabilitación. Sin embargo pese a la gestión que se ha hecho por parte de los que conformamos la administración del centro, no hemos obtenido ninguna respuesta favorable a los requerimientos de recursos, de espacio, de infraestructura, etc., para brindarles las mejores conclusiones a los PPL.
ANÁLISIS	La Directora refiriéndose a esta pregunta sobre su opinión del sistema de ejecución explica que si existen

	mejoras, si se habla del sistema carcelario en la actualidad, sin embargo manifiesta que existen todavía falencias en el cumplimiento de las garantías penitenciarias a los reclusos, por cuanto se ha realizado autogestiones sin obtener respuestas favorables a su peticiones.
17. ¿Según el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos, y Cultos con cuantos servidores cuenta el 18. Centro de Rehabilitación Social de Ibarra?	Al momento se cuenta con la colaboración de ocho personas en el área administrativa, de igual forma se cuenta con dos psicólogos, un médico, una señorita enfermera. Por otro lado se encuentran doce agentes de seguridad penitenciaria que son los encargados de la vigilancia, control traslados, salidas y filtros en colaboración con la Policía Nacional en caso de un traslado o salida.
ANÁLISIS	Según la Directora el centro de rehabilitación social de Ibarra cuenta con un personal de 24 personas divididas entre el área administrativa, área médica, y personal de seguridad.

- Fuente: Investigación primaria, 2018.
- Elaborado por: La autora.

- *Entrevistas a los Jueces de Corte Provincial de Imbabura (Ver Anexo 2)*

PREGUNTA 1 ENTREVISTADO	¿Cómo Juez de Garantías Penales y Penitenciarios de la ciudad de Ibarra, de la provincia de Imbabura, cuál es su función en base al rol del sistema de ejecución de penas?
Dr. Alcivar Tulcanazo	Existen resoluciones en el Consejo de la Judicatura, donde se otorga competencias a los jueces de garantías penales del lugar donde existan centros carcelarios para conocer de igual forma garantías penitenciarias, las cuales se encuentran determinadas en el Código Orgánico de la Función Judicial, entre las cuales se encuentran como el hecho de resolver cualquier situación o incidente que planté una persona privada de libertad, de igual forma conocer las peticiones de regímenes, conocer igual excarcelaciones que se hayan ordenado por otros órganos jurisdiccionales, en ciertos casos conocer indultos, y todos los demás que están detallados en el Código antes mencionado.
Dr. Francisco Chacón	De acuerdo con lo que establece el art. 230 del Código Orgánico de la Función Judicial, que en las localidades donde exista un centro carcelario existirá por lo menos una jueza o un juez de garantías penitenciarias, en ese caso de acuerdo a las resoluciones emitidas por el

	consejo de la judicatura se nos ha otorgado las diferentes competencias en materias como penal, garantías penitenciarias , tránsito, contravenciones penales, delitos de tránsito, también lo que corresponde defensa al consumidor, entre otras funciones. De igual forma todo lo que se refiere a los beneficios de los regímenes de garantías penitenciarias, impugnaciones, conocer violaciones de derechos, en sí cumplir con las resoluciones establecidas en el “PROTOCOLÓ FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES”.
Dr. Mauricio Cahueñas	Las funciones que tenemos como jueces de garantías penitenciarias son las que nos concede la constitución, el Código Orgánico de la Función Judicial, y las atribuciones que prevé el Código Orgánico Integral Penal, en este caso en un breve resumir, primero verificar que las penas se cumplan bajo los derechos constitucionales, determinando que somos Jueces de garantías penitenciarias, no observamos nada de la sentencia no está en nuestra competencia lo que si debemos observar si es que la sentencia se encuentra solamente debidamente ejecutoriada, hay que aclarar algo que los Jueces de garantías penales han asumido el rol de Juez de garantías penitenciarias, entonces si Yo emito la

	sentencia soy yo, el encargado de hacer cumplir la misma. En el ámbito de garantías penitenciarias el hacer cumplir la sentencia sí es nuestra función, para que todos los derechos al ser personas vulnerables se cumplan, por ejemplo administrativamente que cuenten con todos los servicios básicos, que estén cumpliendo a cabalidad la pena privativa de libertad, que no existan violaciones ni administrativas ni por parte de las personas que conviven. De igual manera para vigilar que el cumplimiento de la pena se cumpla a cabalidad para que cuando administrativamente realicen los programas de progresión, de rehabilitación nos hagan conocer para que podamos emitir resoluciones en cuanto a beneficios penitenciarios.
--	--

Dr. Javier de la Cadena (Juez Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura)	Aclarando en primer lugar que yo, soy Juez Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura el juez de garantías penales y penitenciarias es un Juez de primer nivel y yo soy juez de segunda instancia sin embargo conozco sobre estos temas y por lo tanto puedo brindar un criterio ya que nosotros también conocemos el tema de ejecución de penas. Sin embargo nosotros también conocemos el tema de ejecución de penas básicamente cuando las partes solicitan algún beneficio penitenciario y los jueces de primera instancia no les aceptan, en virtud de eso presentan el recurso de apelación el mismo que se conocen por nosotros y se resuelve en méritos de los autos o básicamente por las posiciones jurídicas que se establezcan en las audiencias que por segunda instancia nosotros debemos realizar obligatoriamente.
ANÁLISIS	Dentro del rol de ejecución de penas , existen resoluciones del Consejo de la Judicatura, donde se han otorgado las atribuciones de los jueces de garantías penitenciarias a los jueces de garantías penales, que tienen atribuciones diferentes, sin embargo en la actualidad conocen las dos instancias, al hablar de una

	sentencia condenatoria es necesario comprender que el Juez competente arribo al convencimiento fuera de toda duda razonable, de la existencia de la infracción, de la responsabilidad de la persona después de un debido proceso, llegando a la aplicación de la pena privativa de libertad y por otro lado se encargan de velar porque se cumpla la pena a cabalidad desde el momento mismo de su ingreso hasta el cumplimiento de la misma, respetando los derechos humanos que como personas les corresponden.
--	--

PREGUNTA 2 ENTREVISTADO	¿Cómo Juez de Garantías penales y penitenciarias, usted realiza inspecciones a los centros de rehabilitación social; o que organismo es el encargado de realizar estas visitas?
Dr. Alcivar Tulcanazo	Todos los Jueces que integran la unidad penal de Ibarra tenemos la competencia de garantías penitenciarias por lo tanto debemos realizar estas visitas, hemos optado por una visita mensual en orden alfabético iniciando por el Juez de la Unidad A y así sucesivamente los ocho jueces encargados, hasta la conclusión de todos los Jueces de la unidad de Ibarra, con el fin de que se cumpla lo ordenado en el Código Orgánico Integral Penal, y en el Código de la Función Judicial.

Dr. Francisco Chacón	Precisamente como corresponde entre estas garantías y derechos de las personas privadas de libertad, es facultad de los Jueces de garantías penitenciarias, realizar las visitas, periódicas para lo cual los ocho jueces de esta unidad judicial hemos realizado un calendario, para realizar una visita mensual por cada uno de los jueces, para recoger cualquier inquietud, o situaciones anómalas que puede haber o existir dentro del centro de privación de libertad.
Dr. Mauricio Cahueñas	De acuerdo al Código Orgánico de la Función Judicial, y al Código Orgánico Integral Penal , debemos relazar visitas por lo menos una vez al mes, somos ocho jueces de garantías penitenciarías entonces cada mes acude a este centro de conformidad al instructivo que hemos realizado para realizar una visita rotativamente, con la obligación igual de cumplir con los que dispone la ley , conocemos analizamos si es que hay algunos casos especiales o pueden existir también expedientes administrativos disciplinarios donde también observamos que no se violen derechos fundamentales.

Dr. Javier de la Cadena (Juez Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura)	De acuerdo al Código Orgánico de la Función Judicial los jueces encargados para estas inspecciones son los jueces de garantías Penales con funciones de jueces de garantías de penitenciarias, una de las funciones es precisamente velar por que se cumplan los derechos humanos de todas las personas privadas de libertad de los internos que se encuentren en los centros de rehabilitación social.
ANÁLISIS	Todos los Jueces coinciden que son ellos los que realizan las visitas una vez al mes, de acuerdo a lo manifestado en el Código Orgánico Integral Penal, para lo cual al ser ocho jueces los encargados de la unidad penal de Imbabura, han realizado un instructivo que les permita visitar de forma cronológica o secuencial a todos de forma alfabética, empezando por el Juez encargado del Juzgado A hasta llegar a la culminación de la serie y volver a empezar, para lo cual se reúnen y comparten información de las condiciones del centro y de los problemas que se puedan presentar.

PREGUNTA 3 ENTREVISTADO	¿Considera Usted, que una sentencia condenatoria que tenga como resultado la privación de la libertad de una persona, puede llegar a vulnerar derechos desde el momento mismo de su ejecución?
Dr. Alcivar Tulcanazo	Las vulneraciones de derechos en cuanto a la ejecución de la pena, pondrían darse dentro del centro carcelario al momento que se atete contra su integridad física, como su integridad emocional. No se pueden vulnerar precisamente por una sentencia condenatoria, sino más bien por diversos altercados que puedan presentarse entre las personas privadas de libertad en el interior del centro carcelario.
Dr. Francisco Chacón	En sí, en lo que se refiere a la sentencia condenatoria se emite y queda en firme una vez que ha sido analizada en las diferentes instancias, entonces la sentencia en sí, no se podría hablar de la vulneración de derechos. Ahora bien en lo que depende en la ejecución es otra situación diferente ya que el privado de libertad ingresa al sistema de rehabilitación social, con esas autoridades encargadas de su custodia, por lo tanto en esa instancia si se podría vulnerar los derechos de una persona privada de libertad.

Dr. Mauricio Cahueñas	Como Juez de garantías penitenciarias no tengo la potestad de valorar si una sentencia puede vulnerar derechos, sin embargo en el momento que ingreso el privado de libertad al centro carcelaria como juez de garantías penitenciarias tengo la obligación de velar que la persona interna este con todos los derechos constitucionales.
Dr. Javier de la Cadena (Juez Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura)	Una sentencia condenatoria siempre va a llegar a afectar derechos desde su ejecución, hablando de que en materia penal el derecho que se restringe es justamente el derecho de la Libertad, pero como se conoce pues estos derechos tienen una razón de ser para esta restricción justamente es el bien común de la sociedad en definitiva si es que se restringen derecho en este caso de la libertad es con el fin de salvaguardar la seguridad ciudadana, de igual forma de por otra parte la rehabilitación de la persona privada de libertad, con la finalidad de que una vez que se haya rehabilitado pueda reintegrarse a la sociedad. Lógicamente que el momento que se restringe el derecho a la libertad al hablar de la interdependencia de derechos se restringen otros derechos, por ejemplo el derecho de libertad sexual, el derecho de libertad, en

	definitiva todos los derechos que contraen consigo la libertad y consiguientemente la libertad humana.
ANÁLISIS	La mayoría de los jueces en esta pregunta han coincidido, que una sentencia condenatoria con resultado de privación de libertad, no puede llegar a vulnerar derechos sin embargo que en el trascurso del cumplimiento de la condena, sí, puesto que se pueden evidenciar muchas vulneraciones de dentro de los centros de rehabilitación social, pero eso ya es como se manejen las autoridades encargadas de velar porque se cumplan lo fines del sistema de rehabilitación social.

PREGUNTA 4 ENTREVISTADO	¿Conoce Usted, cual es el procedimiento que se sigue, en el caso de detectarse y demostrarse una vulneración de derechos a una persona privada de libertad dentro del centro de rehabilitación social Ibarra?
Dr. Alcivar Tulcanazo	El objetivo de las visitas carcelarias es con el fin de poder contactarnos con las personas privadas de libertad y que nos manifiestan personalmente si es que se presenta algún tipo de anomalía o vulneración ya sea a su integridad física o a su integridad emocional; se inicia en ese instante el proceso de garantías penitenciarias.

Dr. Francisco Chacón	En este caso dependiendo de la gravedad, y del tema si es que estamos dentro de lo que es administrativo, se puede tomar las disposiciones del caso por parte del juez de garantías penitenciarias y en el caso de que sean ya violaciones que constituyan delito penal por ejemplo, eso ya debe ponerse en conocimiento de fiscalía para que inicie la investigación respectiva.
Dr. Mauricio Cahueñas	Sí, lo mismo se encuentra previsto en el Código Orgánico Integral Penal, entonces hablamos primero que mantenemos competencia según el art. 666, ahí se debe tener en cuenta lo que manifiesta el Código Orgánico Integral Penal, la persona que entre a la cárcel entra bajo un régimen administrativo del mismo Centro de Rehabilitación que a su vez está a cargo el ministerio competente, nosotros somos Jueces de garantías penitenciarias, es decir cuidamos a la persona desde que ingresa hasta que sale, pero administrativamente no jurisdiccionalmente eso le compete al director del centro de rehabilitación. Dependiendo de la vulneración de derechos ejemplo al demostrarse una vulneración administrativamente le corresponde a Director presentar una queja o denuncia o de la persona que se siente vulnerado entonces ahí no entra el

	juez de garantías penitenciarias solamente observar que se realice un debido proceso. Ahora si este ciudadano comete otros delitos dentro del centro de rehabilitación social como atentar hacia otra persona privada de libertad se debe poner en conocimiento de la persona de la autoridad competente que es el juez a través de fiscalía mediante una investigación. Dependiendo del tipo de derecho se seguirán varios caminos para poder solventar esa vulneración que pueda estar presentando una persona privada de libertad.
Dr. Javier de la Cadena (Juez Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura)	Es necesario establecer que tipos de derechos exclusivamente se refiere esta investigación, pueden vulnerarse muchos derechos partiendo que el derecho principal que se afecta es el de la dignidad, se dice que la dignidad humana es como un paraguas que cubija muchos otros derechos, entre ellos la libertad, el derecho a la salud, derechos a la vida, etc. Es así que todo esto afectaría al interno, en el caso de demostrarse una vulneración de derechos humanos, existen muchas vías, básicamente la vía de la ejecución de penas, pedir un control al juez de garantías penitenciarias sobre vulneración de derechos por un lado pero también existen vías de rango constitucional por ejemplo el habeas corpus, aparte de proteger el derecho a la libertad cuando esta sea restringida

	arbitrariamente también protege el derecho a la vida y a la integridad, de tal forma que el Ecuador ha suscrito la Convención contra la tortura y los tratos crueles y en definitiva muchas veces se considera de que por decir el de no brindar atención médica a un interno se podría considerar un trato cruel, el aislamiento de igual forma en definitiva existen muchos instrumentos internacionales que tienen rango supra-constitucional que protegen la integridad de los privados de libertad y consecuentemente la dignidad de ellos.
ANÁLISIS	La mayoría han coincidido que existen muchos mecanismos a seguir en el caso de detectarse una vulneración de derechos dentro de los centros carcelarios, dependiendo de la situación en la que se detecte la vulneración, ya sea administrativamente o en los casos más graves se pondrá en conocimiento a fiscalía para que realice la investigación correspondiente y luego será llevada la causa al Juez competente para dictar una resolución, respectiva de acuerdo a la infracción cometida.

PREGUNTA 5 ENTREVISTADO	¿Considera Usted, que el centro de privación de libertad de Ibarra cuenta con la infraestructura y los espacios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Rehabilitación Social? Por favor argumente su respuesta?
---	---

Dr. Alcivar Tulcanazo	No supo manifestar
Dr. Francisco Chacón	Es sumamente evidente de que no se cumple; la estructura misma del edificio donde funciona el Centro privación de libertad es demasiado antiguo, las instalaciones y todo deja mucho que desear cuando se visita el centro, no existe la estructura que debería tener un centro de rehabilitación social, eso también ayuda a que sea vulnerable la seguridad para un correcto control penitenciario, en cuanto se refiere a la rehabilitación en sí, en lo que se refiere al equipo técnico no cuentan con los medios necesarios para garantizar una debida rehabilitación, se realizan determinados cursos pero en condiciones muchas veces deplorables, nada apropiadas incluso existe exceso de privados de libertad hablando del triple del porcentaje que admite el centro, , todo eso no ayuda a la rehabilitación al cien por ciento ya que el espacio es bastante limitado.
Dr. Mauricio Cahueñas	El sistema Nacional de rehabilitación social dice que es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones programas y procesos, es decir si hablamos de solo hablamos de infraestructura y espacios necesarios lógicamente es muy evidente aquí en Ibarra los

	espacios son muy reducidos, ya se encuentra sobrepoblado el centro de aquí de Ibarra, entonces si hablaríamos de que esta infraestructura y los espacios ya nos son los favorables aquí, el Estado debería trabajar para que estos objetivos del sistema de rehabilitación se cumplan, administrativamente se cuenta con un Director, con el equipo técnico, de diría entonces que si están trabajando pero lógicamente para uno puede estar bien para otro puede estar mal, pero al hablar de infraestructura si es pequeño y muy antiguo.
Dr. Javier de la Cadena (Juez Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura)	Se ha visto dentro del Centro de que tienen lugares de estudio, de recreación, de alguna forma considero de que se ha logrado cubrir los ejes que hala la rehabilitación social, en definitiva de alguna forma, sin embargo a ciencia cierta no conozco pormenorizadamente como para dar un detalle específico, entiendo que hacen los esfuerzos para cumplir con los requisitos del sistema nacional de rehabilitación. No tienen toda la infraestructura adecuada porque eta infraestructura a simple vista podemos observar que es muy antigua podemos ver también que existen algunos informes de investigación sobre posibles fugas, y se detallaba que no tienen las seguridades necesarias, es sí que todo esto conozco de referencia por lo que no podría argumentar más de lo dicho.

ANÁLISIS	La mayoría de los Jueces coinciden en que la infraestructura del centro de rehabilitación social de Ibarra no cumple con las condiciones adecuadas ni cuenta con los espacios idóneos para una correcta rehabilitación social, ya que las instalaciones son muy antiguas, de igual forma coinciden en que el equipo técnico no cuenta con los medios idóneos para llevar a cabo los diferentes cursos y los diferentes talleres ya que el espacio es bastante limitado.
-----------------	--

PREGUNTA 6 ENTREVISTADO	6.- ¿Cómo calificaría Usted, al sistema de ejecución penal, en el Ecuador?
Dr. Alcivar Tulcanazo	No supo manifestar, ya que considera que no es objetivo de su parte brindar un criterio al ser un Juez de garantías penales y penitenciarias.
Dr. Francisco Chacón	En el Ecuador queda mucho por hacer en cuanto se refiere al sistema de rehabilitación social y la situación de los privados de libertad no es realmente la apropiada, consideraría que el Estado debe invertir mucho más en el sistema de rehabilitación social se refiere y así garantizar de mejor manera la permanencia en el centro de rehabilitación social de Ibarra.

Dr. Mauricio Cahueñas	Si calificaríamos al sistema de ejecución penal siempre va a faltar porque todo es una evolución constante, si lo calificamos como bueno o malo , sí hay cosas positivas, como los regímenes que son beneficios que se conceden a las personas privadas de libertad, ahora al hablar de un sistema de ejecución penal es difícil poder dar una calificación. Las autoridades, el estado a través de los organismos correspondientes deberían enfocarse para que este sistema de ejecución penal sea más sólido, como por ejemplo hablamos de que los espacios son reducidos e insuficientes.
Dr. Javier de la Cadena (Juez Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura)	Necesitaría establecer primero de que se trata de una política pública en tal sentido es una garantía constitucional que ha implementado el estado ecuatoriano y tiene la finalidad de rehabilitar a las personas que de una u otra forma están cometiendo infracciones que atentan el ordenamiento jurídico ecuatoriano, este sistema pues en los últimos años se ha renovado, se ha visto de que algunas ciudades cuentan con instalaciones modernas que básicamente se adaptan a la realidad mundial, pero en esta ciudad como en Ibarra como en otras ciudades, no contamos con un sistema de rehabilitación social o de ejecución que vaya acorde a la realidad social.

	Se ha visto aquí en la ciudad de Ibarra pues principalmente se ha tratado de hacer algunas construcciones de nuevos centros pero los barrios mismo han sido quienes se han opuesto a que estas construcciones se realicen, por otro lado pues vemos de que a nivel nacional trata de que alguna forma de cumplir con los derechos humanos, sin embargo o se podría decir de que están en óptimas condiciones sino más bien decir de que está creciendo, se encuentra progresivamente avanzando con la finalidad de cumplir con los parámetros internacionales establecidos ,para la rehabilitación social.
ANÁLISIS	La mayoría de los jueces coinciden que existen muchas falencias en el sistema penitenciario, que se trata más de políticas pública donde el Estado ecuatoriano debe tratar de mejorar las condiciones del sistema penitenciario y en sí, del sistema penal para que sea más sólido en el cumplimiento de los fine del sistema de rehabilitación social.

3.1.2. Análisis de Encuestas

TABULACIÓN DE RESULTADOS DE ENCUESTAS REALIZADAS A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE IBARRA

Datos Generales

Según la entrevista realizada a la señora Directora del Centro de Rehabilitación Social de Ibarra, y según las estadísticas en la página del Ministerio de Justicia en el mes de septiembre 2018, se encuentran en el Centro de Rehabilitación 676 PPL, el mismo que tiene capacidad para 165 personas, que se encuentran distribuidas de la siguiente manera:

Capacidad

Pabellón	Celda atenuados bajo	Celda atenuados alto	Celdas Generales	Atención prioritaria	Choferes
Capacidad	38	16	Celda 1: 36 celda 2: 15 celda 3: 5 celda 4: 13 celda 5: 11 celda 6: 51	50	20
Ocupación De Espacio Físico Actual	129	58	celda 1: 88 celda 2: 55 celda 3: 29 celda 4: 38 celda 5: 44	57	36

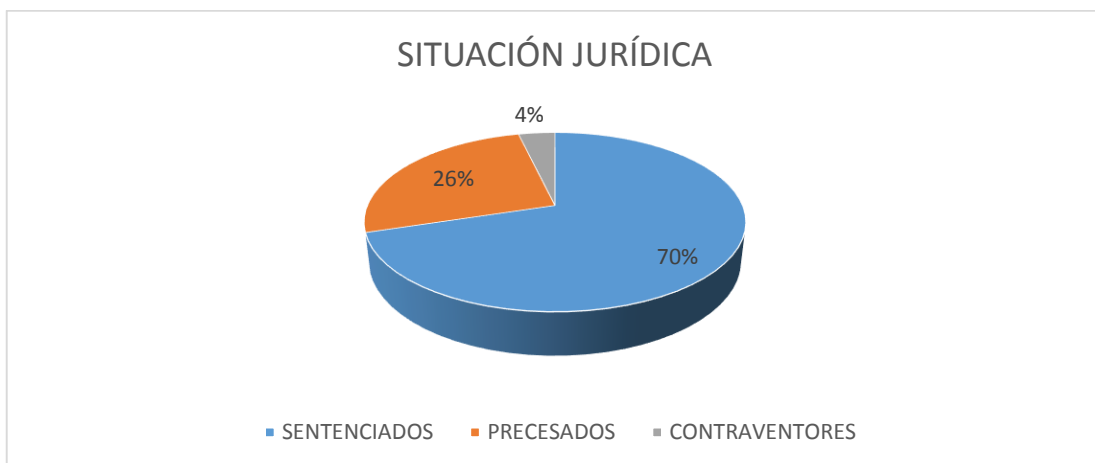
			celda 6: 142		
--	--	--	--------------	--	--

Fuente: Entrevista realizada a la señora Directora del centro de rehabilitación social de Ibarra.

Elaborado por: La Autora.

Situación Jurídica

PERSONAS	PPL	%
Sentenciados	474	70%
Procesados	177	26%
Contraventores	25	4%
POBLACIÓN CARCELARIA	676	100%

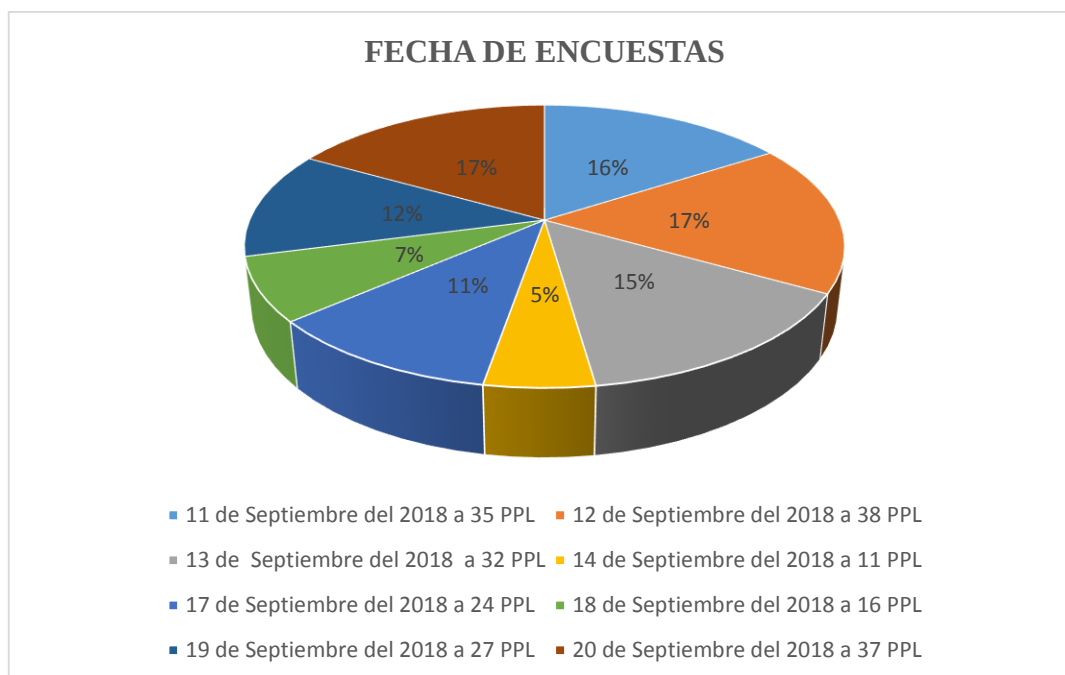


Fuente: Entrevista realizada a la señora Directora del centro de rehabilitación social de Ibarra.

Elaborado por: La Autora

Fecha De La Realización De Las Encuestas

FECHAS	PPL	%
11 de Septiembre del 2018 a 35 PPL	35	16%
12 de Septiembre del 2018 a 38 PPL	38	17%
13 de Septiembre del 2018 a 32 PPL	32	15%
14 de Septiembre del 2018 a 11 PPL	11	5%
17 de Septiembre del 2018 a 24 PPL	24	11%
18 de Septiembre del 2018 a 16 PPL	16	7%
19 de Septiembre del 2018 a 27 PPL	27	12%
20 de Septiembre del 2018 a 37 PPL	37	17%
MUESTRA	220	100%



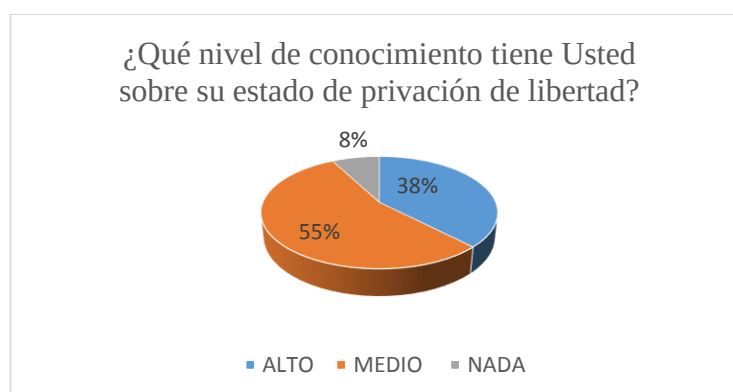
- Fuente: Investigación primaria, 2018.
- Elaborado por: La autora.

CUESTIONARIO N° 1

- Encuestas realizadas a las personas privadas de libertad del Centro de Rehabilitación social de Ibarra (Ver Anexo 3)

		RESPUESTA		
Pregunta N° 1	N° de Encuestados	ALTO	MEDIO	NADA
¿Qué nivel de conocimiento tiene Usted sobre su estado de privación de libertad?	220	83	120	17
TOTAL	220	38%	55%	8%
		100%		

- **ANÁLISIS:** De 220 personas privadas de libertad encuestadas, 83dijeron tener conocimiento sobre su estado de privación de libertad, equivalente aun38%. 120 PPL tienen un conocimiento medio sobre su estado de privación, equivalente al 55%. Las restantes 17, por el contrario, afirmaron no tener ningún conocimiento sobre su estado de privación, lo cual equivale al 8%. Estos resultados se presentan gráficamente a continuación:

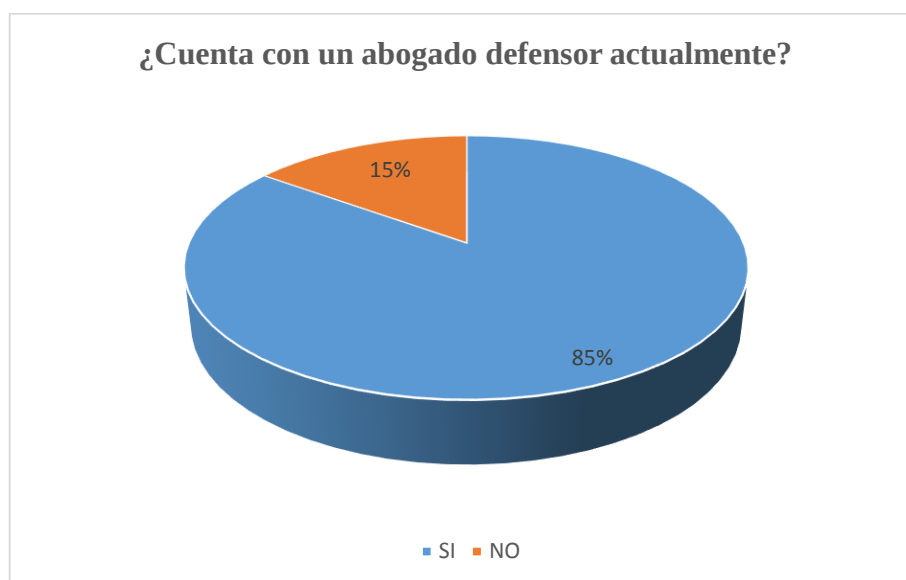


Fuente: Investigación primaria, 2018.

Elaborado por: La autora.

Pregunta N °2	N° de encuestados	Respuesta	
		SI	NO
¿Cuenta con un abogado defensor actualmente?	220 personas	158	62
Total	220 personas	72%	28%
		100 %	

- **ANÁLISIS:** De 220 personas privadas de libertad encuestadas, 158 dijeron contar con un abogado defensor actualmente, equivalente a un 72%. Las restantes 62 PPL, por el contrario, afirmaron no contar con un abogado defensor lo cual equivale al 28%. Estos resultados se presentan gráficamente a continuación:

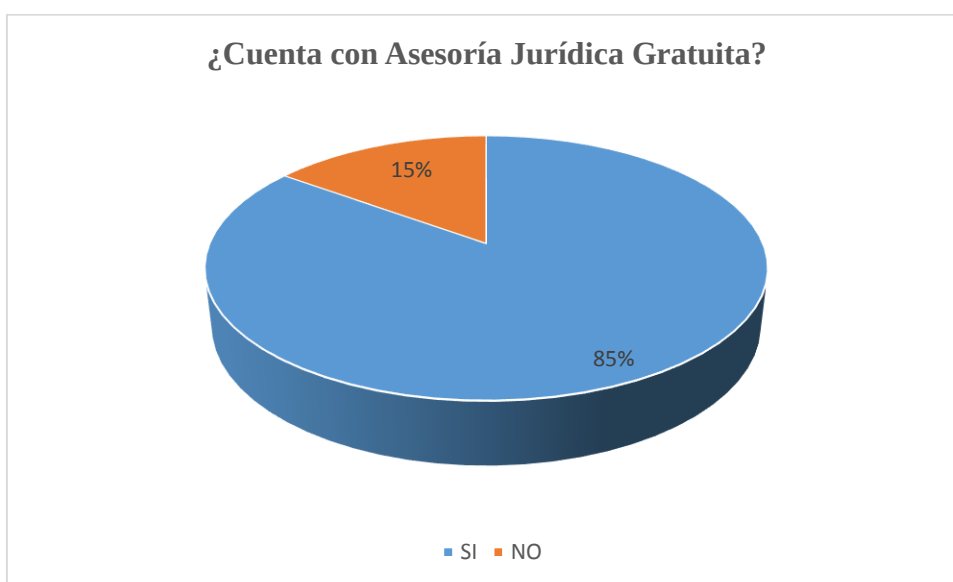


Fuente: Investigación primaria, 2018.

Elaborado por: La autora.

Pregunta N°3	N° de encuestados	Respuesta	
		SI	NO
¿Cuenta con Asesoría Jurídica Gratuita?	220 personas	53	167
Total	220 personas	24%	76%
		100 %	

- **ANÁLISIS:** De 220 personas privadas de libertad encuestadas, 53 dijeron contar con asesoría jurídica gratuita actualmente, equivalente a un 24%. Por el contrario, 167 PPL afirmaron no contar con asesoría jurídica gratuita, lo cual equivale al 76%. Estos resultados se presentan gráficamente a continuación:



Fuente: Investigación primaria, 2018.

Elaborado por: La autora.

Pregunta N°4	N° de encuestados	Respuesta	
		SI	NO
¿Realiza alguna actividad económica dentro del Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Ibarra?	220 personas	88	132
Total	220 personas	40%	60%
		100 %	

- **ANÁLISIS:** De 220 personas privadas de libertad encuestadas, 88 dijeron realizar alguna actividad económica dentro del centro de rehabilitación social de la ciudad de Ibarra, equivalente a un 40%. Por el contrario, 132 PPL afirmaron no contar con asesoría jurídica gratuita, lo cual equivale al 60%. Estos resultados se presentan gráficamente a continuación:

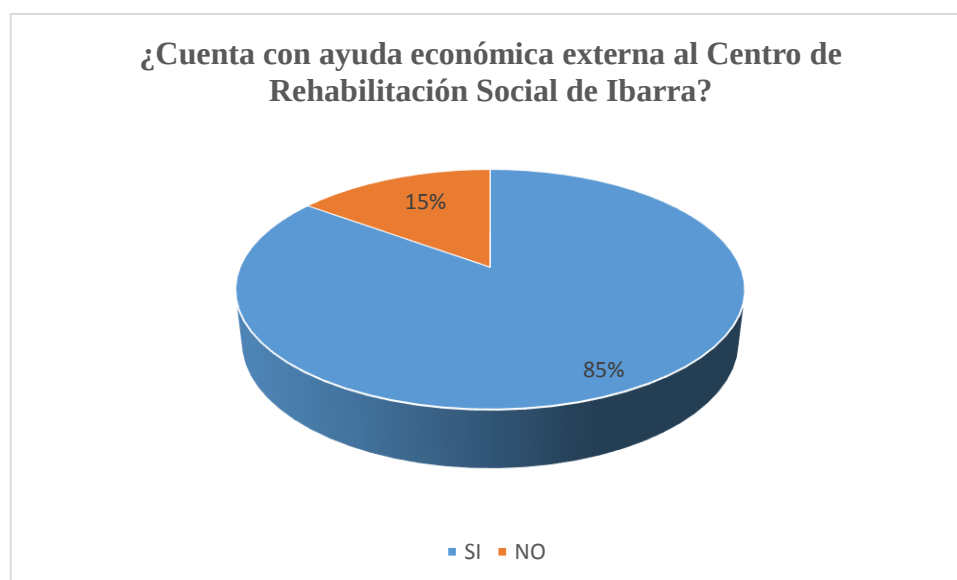


Fuente: Investigación primaria, 2018.

Elaborado por: La autora.

		Respuesta	
Pregunta N°5	N° de encuestados	SI	NO
¿Cuenta con ayuda económica externa al Centro de Rehabilitación Social de Ibarra?	220 personas	43	177
Total	220 personas	20%	80%
		100 %	

- **ANÁLISIS:** De 220 personas privadas de libertad encuestadas, 43 dijeron, contar con ayuda económica externa al centro de rehabilitación social de la ciudad de Ibarra, equivalente aun20%.Por el contrario, 177 PPL afirmaron no contar con ayuna externa al centro, equivale al 80%. Estos resultados se presentan gráficamente a continuación:

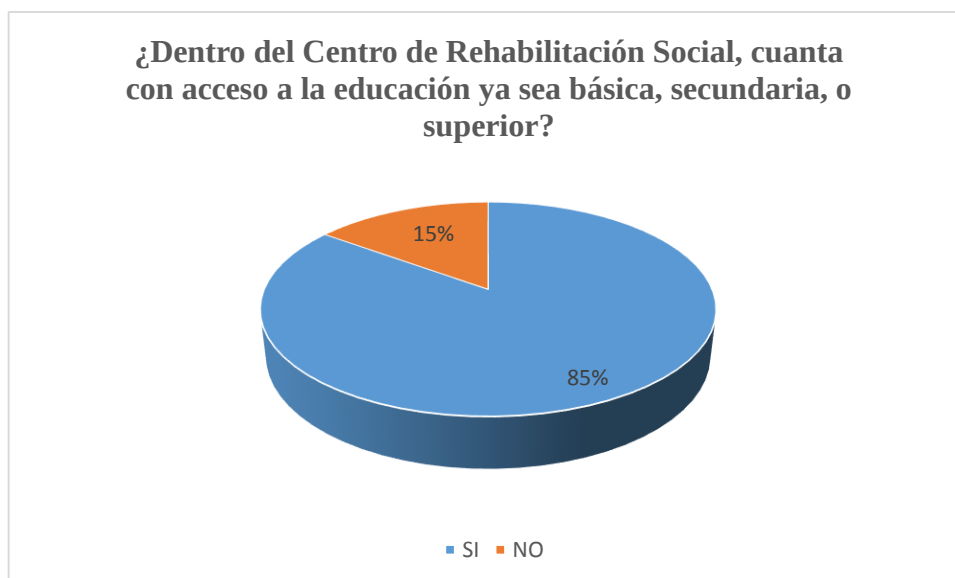


Fuente: Investigación primaria, 2018.

Elaborado por: La autora.

Pregunta N °6	N° de encuestados	Respuesta	
		SI	NO
¿Dentro del Centro de Rehabilitación Social, cuanta con acceso a la educación ya sea básica, secundaria, o superior?	220 personas	184	36
Total	220 personas	84%	16%
		100%	

- **ANÁLISIS:** De 220 personas privadas de libertad encuestadas, 184 dijeron, contar con acceso a la educación ya sea básica, secundaria, o superior, equivalente aun84%.Por el contrario, 36 PPL afirmaron no contar con ayuna externa al centro, equivale al 16%. Estos resultados se presentan gráficamente a continuación:

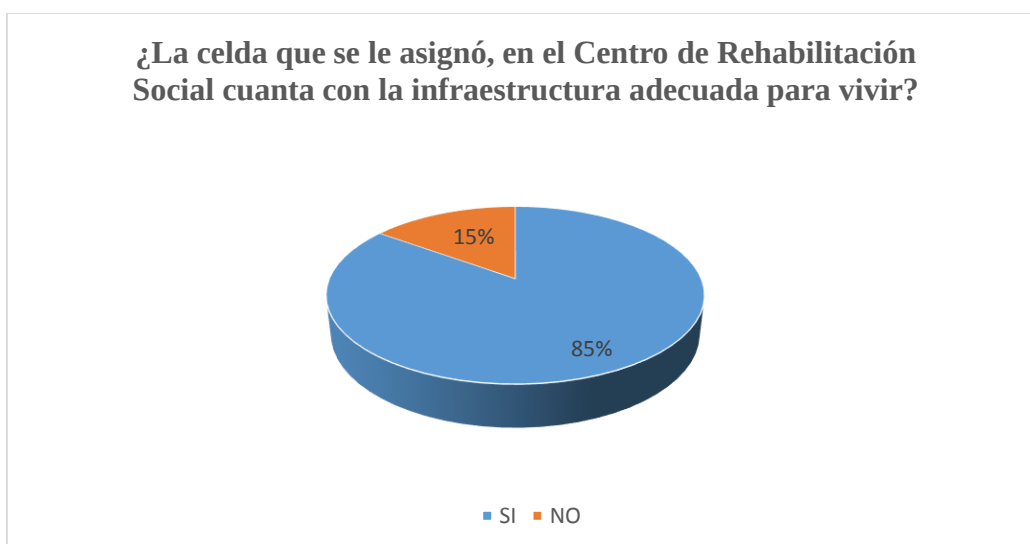


Fuente: Investigación primaria, 2018.

Elaborado por: La autora.

		Respuesta	
Pregunta N°7	N° de encuestados	SI	NO
¿La celda que se le asignó, en el Centro de Rehabilitación Social cuenta con la infraestructura adecuada para vivir?	220 personas	33	187
Total	220 personas	15%	85%
		100 %	

- **ANÁLISIS:** De 220 personas privadas de libertad encuestadas, 33 dijeron, que el centro de rehabilitación social de Ibarra cuenta con la infraestructura adecuada para vivir equivalente al 15%. Por el contrario, 187 PPL afirmaron que el centro de rehabilitación no tiene una infraestructura adecuada para vivir lo cual, equivale al 85 %. Estos resultados se presentan gráficamente a continuación:

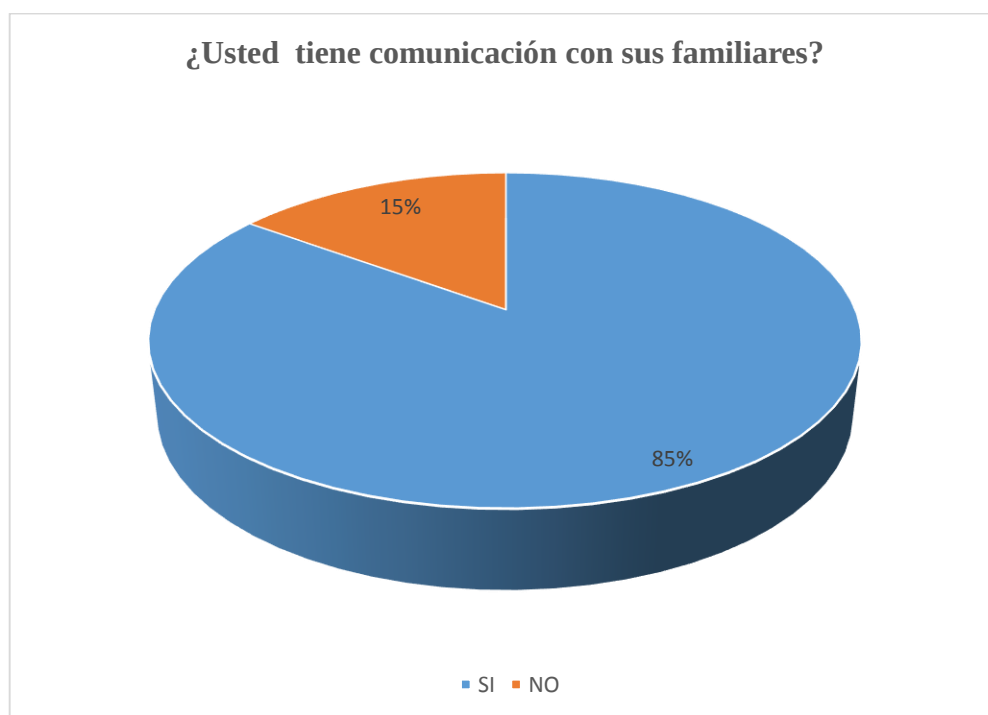


Fuente: Investigación primaria, 2018.

Elaborado por: La autora.

		Respuesta	
Pregunta N°8	N° de encuestados	SI	NO
¿Usted tiene comunicación con sus familiares?	220 personas	138	82
Total	220 personas	63%	37%
		100 %	

- **ANÁLISIS:** De 220 personas privadas de libertad encuestadas, 138 dijeron, que si tiene comunicación con sus familiares, equivalente al 63%. Por el contrario, 82 PPL afirmaron que no cuentan con comunicación con sus familiares, equivalente al 37 %. Estos resultados se presentan gráficamente a continuación:

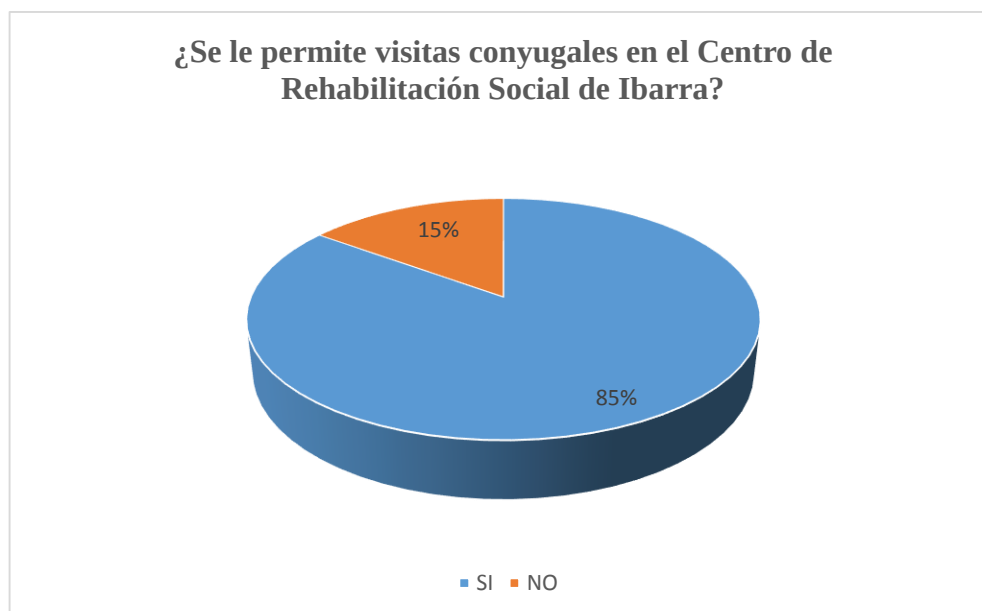


Fuente: Investigación primaria, 2018.

Elaborado por: La autora.

Pregunta N° 9	N° de encuestados	Respuesta	
		SI	NO
¿Se le permite visitas conyugales en el Centro de Rehabilitación Social de Ibarra?	220 personas	193	27
Total	personas	88%	12%
		100 %	

- **ANÁLISIS:** De 220 personas privadas de libertad encuestadas, 193 dijeron, que si se les permite tener visitas conyugales, equivalente al 88%. Por el contrario, 27 PPL afirmaron que no se les permite visitas conyugales en el centro de rehabilitación social de Ibarra, equivalente al 12 %. Estos resultados se presentan gráficamente a continuación:

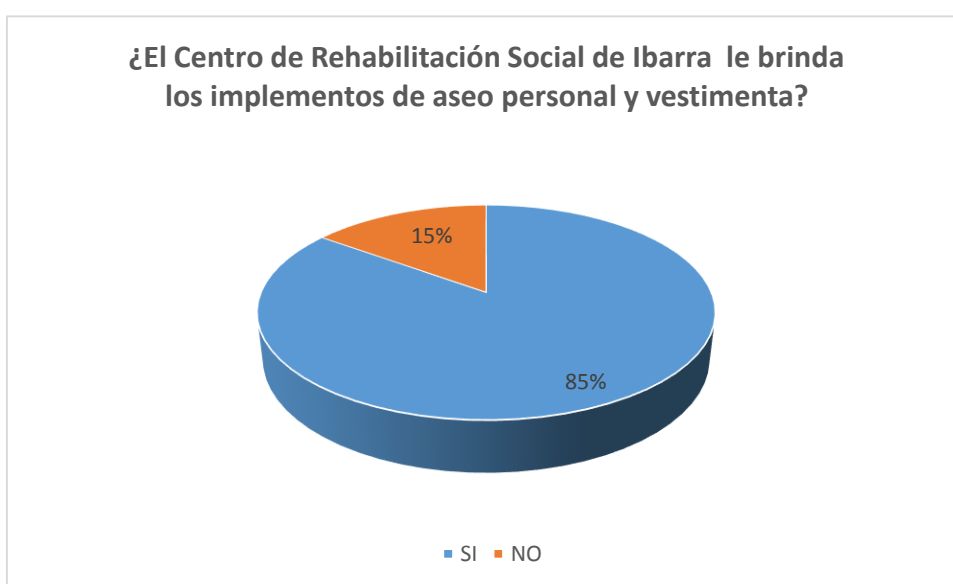


Fuente: Investigación primaria, 2018.

Elaborado por: La autora.

Pregunta N°10	N° de encuestados	Respuesta	
		SI	NO
¿El Centro de Rehabilitación Social de Ibarra le brinda los implementos de aseo personal y vestimenta?	220 personas	13	207
Total	220 personas	6%	94%
		100 %	

- **ANÁLISIS:** De 220 personas privadas de libertad encuestadas, 13 de ellos dijeron, que dentro del centro de rehabilitación social si les brindan implementos de aseo personal ni vestimenta, equivalente al 6%. Por el contrario, 207 PPL afirmaron que no les dan los útiles de aseo personal ni vestimenta, equivalente al 94 %. Estos resultados se presentan gráficamente a continuación:

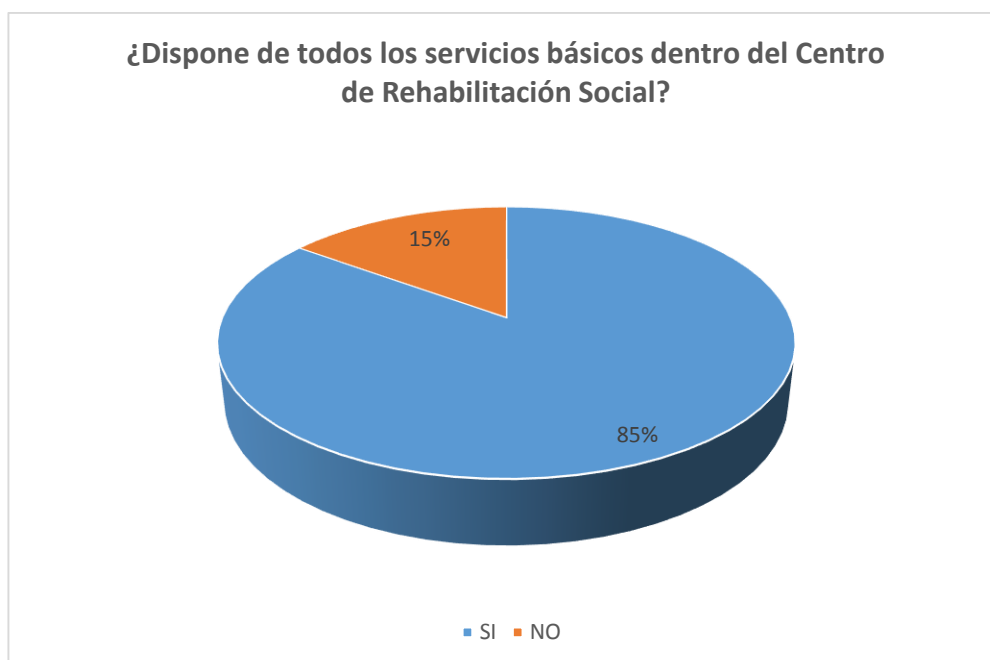


Fuente: Investigación primaria, 2018.

Elaborado por: La autora

		Respuesta	
Pregunta N°11	N° de encuestados	SI	NO
¿Dispone de todos los servicios básicos dentro del Centro de Rehabilitación Social?	220 personas	96	124
Total	220 personas	44%	56%
		100 %	

- **ANÁLISIS:** De 220 personas privadas de libertad encuestadas, 96 de ellos dijeron, que cuentan con todos los servicios básicos, equivalente al 44%. Por el contrario, 124 PPL afirmaron que no les dan los útiles de aseo personal ni vestimenta, equivalente al 56%. Estos resultados se presentan gráficamente a continuación:

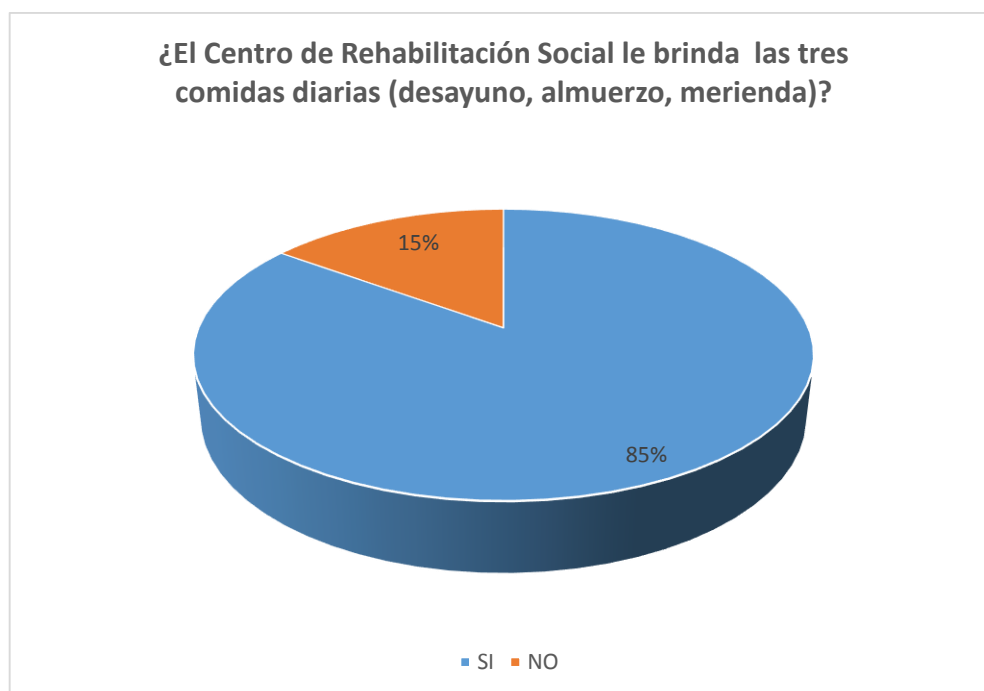


Fuente: Investigación primaria, 2018.

Elaborado por: La autora.

Pregunta N°12	N° de encuestados	Respuesta	
		SI	NO
¿El Centro de Rehabilitación Social le brinda las tres comidas diarias (desayuno, almuerzo, merienda)?	220 personas	212	8
Total	220 personas	96%	4%
		100%	

- **ANÁLISIS:** De 220 personas privadas de libertad encuestadas, 212 dijeron, que sí cuentan con las tres comidas diarias que les brinda el centro de rehabilitación social al 96%. Por el contrario, 8 PPL afirmaron que no les brindan las tres comidas diarias, equivalentes 4%. Estos resultados se presentan gráficamente a continuación:

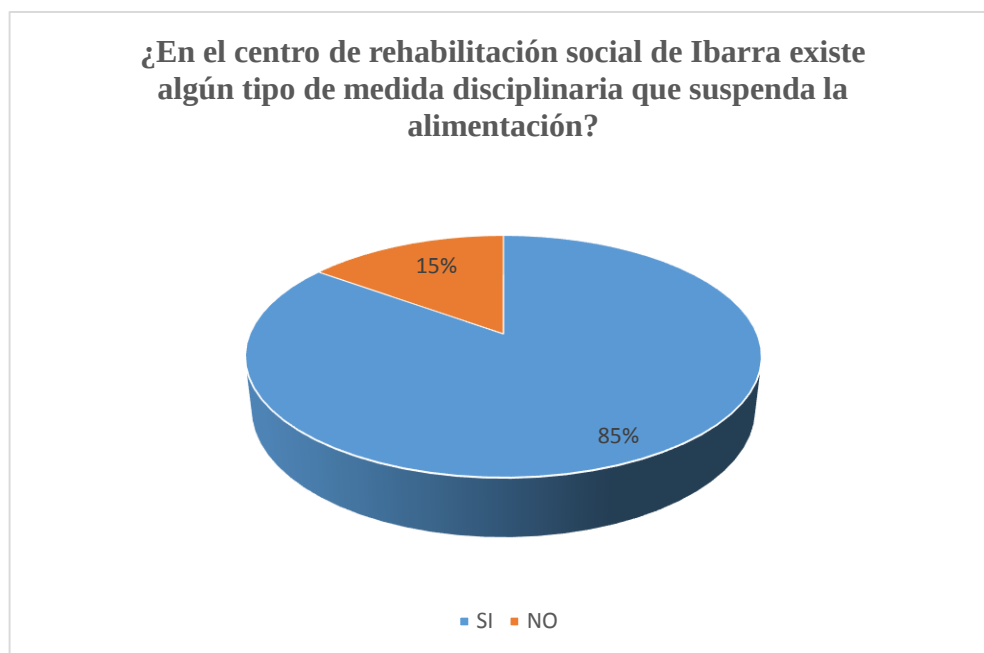


Fuente: Investigación primaria, 2018.

Elaborado por: La autora.

Pregunta N°13	N° de encuestados	Respuesta	
		SI	NO
¿En el centro de rehabilitación social de Ibarra existe algún tipo de medida disciplinaria que suspenda la alimentación?	220 personas	2	218
Total	220 personas	1%	99%
		100%	

- **ANÁLISIS:** De 220 personas privadas de libertad encuestadas, 2 dijeron, que si existen restricciones en la alimentación como medida disciplinaria, equivalente al 1%. Por el contrario, 218 PPL afirmaron que no existe ningún tipo de medidas disciplinarias que suspendan la alimentación, equivalente al 99%. Estos resultados se presentan gráficamente a continuación:

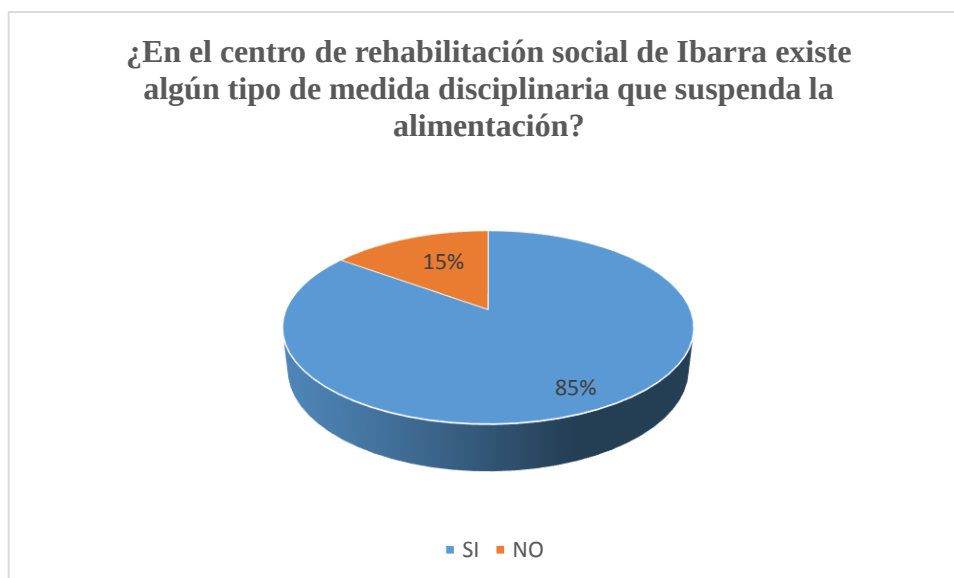


Fuente: Investigación primaria, 2018.

Elaborado por: La autora.

Pregunta N°14	N° de encuestados	Respuesta	
		SI	NO
¿Existe maltrato por parte del personal de seguridad y vigilancia en el Centro de Rehabilitación Social de Ibarra?	220 personas	191	29
Total	220 personas	87%	13%
		100%	

- **ANÁLISIS:** De 220 personas privadas de libertad encuestadas, 191dijeron, existe maltrato por parte del personal de seguridad y vigilancia en el centro de rehabilitación social de Ibarra, equivalente al 87%.Por el contrario, 29 PPL afirmaron que no existe ningún tipo maltrato dentro del centro, equivalente al 13%. Estos resultados se presentan gráficamente a continuación:

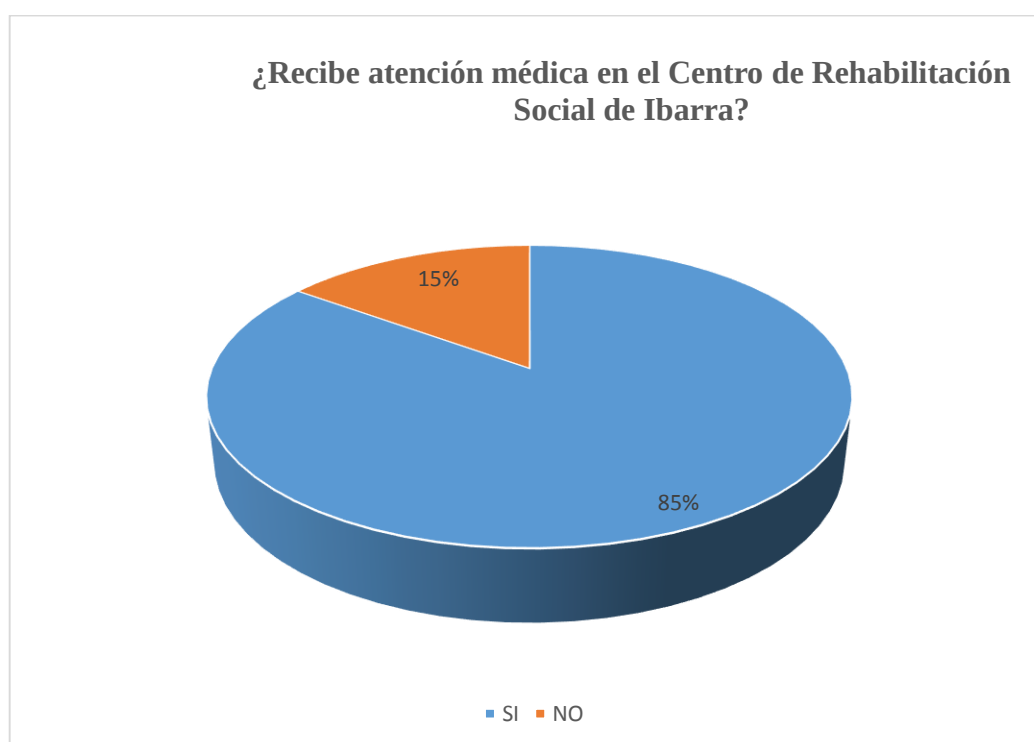


Fuente: Investigación primaria, 2018.

Elaborado por: La autora.

Pregunta N°15	N° de encuestados	Respuesta	
		SI	NO
¿Recibe atención médica en el Centro de Rehabilitación Social de Ibarra?	220 personas	220	0
Total	220 personas	100%	0%
		100%	

- **ANÁLISIS:** De 220 personas privadas de libertad encuestadas, las 220 en su totalidad dijeron que si cuentan con atención medica dentro del centro de rehabilitación social de Ibarra, equivalente a 100%. Estos resultados se presentan gráficamente a continuación:

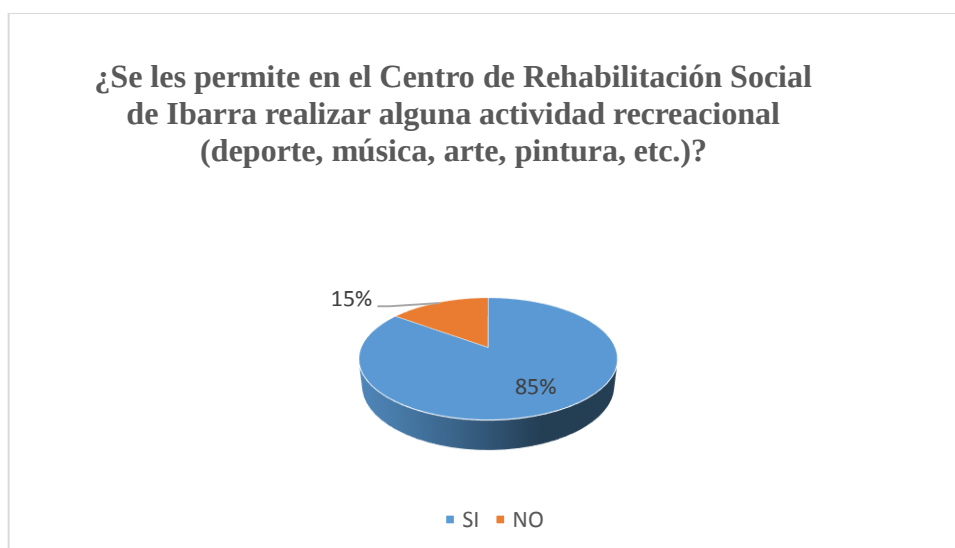


Fuente: Investigación primaria, 2018.

Elaborado por: La autora.

		Respuesta	
Pregunta N°16	N° de encuestados	SI	NO
¿Se les permite en el Centro de Rehabilitación Social de Ibarra realizar alguna actividad recreacional (deporte, música, arte, pintura, etc.)	220 personas	187	33
Total	220 personas	85%	15%
		100%	

- **ANÁLISIS** De 220 personas privadas de libertad encuestadas, 187 dijeron, si se les permite realizar alguna actividad deportiva en el centro de rehabilitación social, equivalente al 85%. Por el contrario, 33 PPL afirmaron que no se les permite realizar actividades deportivas 15%. Estos resultados se presentan gráficamente a continuación:



Fuente: Investigación primaria, 2018.

Elaborado por: La autora.

3.2.Discusión:

Esta investigación tuvo como propósito analizar el sistema de ejecución de penas en el centro de rehabilitación social de la ciudad de Ibarra en el año 2017, enfocado a determinar el grado de cumplimiento de los derechos que amparan a las personas privadas de libertad, es así que mediante el análisis de las respectivas entrevista y encuestas realizadas a los profesionales especialistas en el tema así como a la Directora del centro y encuestas realizadas a las personas privadas de libertad, se ha podido determinar las condiciones en las que las personas privadas de libertad, considerándolo un grupo de atención prioritaria.

De igual manera una vez realizada las entrevistas a los Jueces de garantías penales de la provincia de Imbabura, se puede determinar que si bien es cierto ellos no son Jueces de garantías penitenciarias, se les atribuido estas funciones según el Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta que: (...) En las localidades donde no existan jueces de garantías penitenciarias, la competencia será de cualquier juez. (Art. 230, numeral 8) es así, que cumpliendo lo dispuesto en normativa correspondiente, los Jueces conocen temas penitenciarios, sin embargo con las entrevistas realizadas a los diferentes jueces y personas privadas de libertad se evidencia un contraste en cuanto a las funciones que cumplen los mismos.

Es así que tomando en consideración ciertos parámetros como es la capacidad del centro, los talleres que se realizan, la forma de presentar quejas, capacitaciones a los Agentes de seguridad y personal, administrativo, niveles de seguridad, visitas, presupuesto, los implementos o útiles de aseo y condiciones en las que viven los PPL, se ha podido determinar la existencia de falencias en el sistema de ejecución de penas, que se detallan a continuación:

Sobre el centro de rehabilitación social de Ibarra

De la exploración elaborada en el centro de rehabilitación social de la ciudad de Ibarra se desprende que no cuenta con niveles de seguridad, como lo establece el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016) N° 695 señalando que “existirán Centros de Rehabilitación Social y/o secciones diferenciadas para contravenciones y para infracciones de tránsito, considerando los principios de separación y niveles de seguridad establecidos en el COIP”. (Art. 12, numeral 2, inciso 2), esto se encuentra en concordancia con el Código Integral Penal (2014), donde se alude que “para la ubicación poblacional y el tratamiento de las personas privadas de libertad en los centros de privación de libertad, se considerarán los siguientes niveles de seguridad: 1. Máxima seguridad 2. Media seguridad 3. Mínima seguridad (...)”. (Art. 694), es así que se evidencia otra falencia del sistema de ejecución de las penas, ya que todos los PPL se encuentran en un mismo lugar sin diferenciación alguna, y son ubicados según la afinidad que consideren el personal administrativo o de seguridad, más no por su nivel de peligrosidad, el cual sirve en la búsqueda de salvaguardar y garantizar la seguridad del centro y de los otros reclusos, por consiguiente no existe un acatamiento total a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, que manifiesta “Tratar a todas las personas privadas de libertad con el respeto debido a su dignidad y valor inherentes al ser humano.” (Mandela, p. 6)

Sobre las condiciones de Privación de Libertad

De la entrevista realizada a la Directora Arotingo donde manifiesta que el centro de rehabilitación social de Ibarra tiene una capacidad de 165 personas, sin embargo en el momento de la entrevista se encuentran 676 personas privadas de libertad, ese dato es corroborado en las estadísticas de la página oficial del Ministerio de Justicia en el mes de Septiembre 2018, contraponiéndose a lo expreso en el Código Integral Penal (2014), donde se señala que: “(...) Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus

derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos. **Se prohíbe el hacinamiento.**”(Art. 4), por lo que se puede concluir que existe un excedente poblacional de 511 PPL, vulnerando así la dignidad y el respeto que merecen al ser un grupo considerable de atención prioritaria, siendo este, uno de los mayores problemas en los que se encuentra el centro de rehabilitación social de la ciudad de Ibarra.

Al hablar de infraestructura y espacios físicos los Jueces de garantías penales y penitenciarias, coinciden con que los espacios físicos son reducidos contraponiéndose a la cantidad de personas privadas de libertad existentes en la actualidad en el centro de rehabilitación social de Ibarra, impidiendo de esa manera el cumplimiento efectivo de los fines establecidos por el sistema de rehabilitación social, imposibilitando la adecuada rehabilitación de estas personas en estado de reclusión.

Sobre la vestimenta y kits de aseo existe una quebrantamiento notable al derecho a la Dignidad Humana, puesto que según la Constitución de la República del Ecuador (2008), al derecho de “contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad). (Art. 51, numeral 4), pese a esta consideración en el Centro de rehabilitación social de Ibarra no se entregan kits de aseo personal, ni vestimenta a pesar de que es obligación de los centros de rehabilitación entregar estos implementos para salvaguardar la dignidad humana de las personas privadas de libertad como lo manifiesta el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016) N° 695 aludiendo que:

La dotación, uso e ingreso de vestimenta para las personas privadas de libertad dentro del centro de rehabilitación social, se regulará en la norma técnica que desarrolle la cartera de estado encargada de los temas de justicia y derechos humanos para el efecto, conforme a las condiciones climáticas, sexo, identidad de género y organización del centro. En ningún caso, las prendas de vestir serán humillantes o degradantes. En todos los centros de privación se entregará un kit de aseo a las personas privadas de la libertad. (Art. 16)

Las personas privadas de libertad reciben estos implementos de aseo y vestimenta a través de sus familiares o de donaciones por parte de personas que se preocupan por su integridad, como es el caso de las personas extranjeras privadas de libertad que obtienen estos kits de aseo a través de autogestión, sin embargo en el centro de rehabilitación social de Ibarra se ha implementado un Economato encargado de provisionar bienes de uso y consumo, a los cuales se puede acceder mediante un código que se les brinda a los PPL, en el momento mismo de su ingreso al centro, el cual es recargado con un consumo de \$ 20 dólares mensuales, sin embargo esto puede generar otro problema ya que los reclusos que cuentan con recursos económicos, pueden adquirir productos que pueden llegar a ser utilizados a cambio de favores entre los mismos dentro del centro de rehabilitación social.

Sobre el Régimen de visitas conyugales

Según el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016) N° 695 manifiesta que:

La persona privada de libertad que cumple una sentencia podrá ser visitada, según los niveles de seguridad. El ingreso de menores de edad será autorizado cuando éste sea acompañado de padre, madre o tutor. Para los casos de acompañamiento de otro adulto responsable, será obligatoria la presentación de una autorización del padre, madre o tutor hacia el adulto acompañante, o bien, una declaración juramentada del adulto acompañante que señale que el menor de edad está a su cuidado. Se llevará un control estricto de las visitas, para lo cual se verificará que la persona conste en el listado de personas autorizadas para la visita y se llevará un registro que incluirá nombres completos, número de documento de identidad, pasaporte vigente o certificado de refugiado. (Art. 79, inciso 2, 3 y 4)

Por lo tanto se da, cumplimiento al régimen de visitas según la normativa vigente en el Estado Ecuatoriano en conformidad con lo manifestado por la señora Directora y los mismos PPL, sin embargo en cuanto a las visitas conyugales se evidencia que existe un sin número de violaciones al protocolo sanitario establecido por el ministerio de salud, ya que las visitas conyugales se realizan sin ningún control sanitario, llevadas a cabo en las mismas celdas de los reclusos y son estos los encargados de obtener sus propios implementos de aseo, restando la privacidad en cada visita, contrariando a lo que se

encuentra estipulado en el Código Integral Penal (2014) que manifiesta: “Las visitas se realizarán en una atmósfera que permita la privacidad e intimidad y acorde con la dignidad humana; en lugares y condiciones que garanticen la seguridad de las personas y del centro.”(Art. 715).

En el trascurso de la realización de las encuestas se pudo obtener información por medio de las personas privadas de libertad que manifestaron que el hecho de vivir aislados les ha ocasionado perder contacto con sus familiares, llevándolos a recurrir a personas de los centros de tolerancia que se hacen pasar por un familiar o conviviente, generando de esa manera un monopolio donde las personas que cuentan con los recursos necesarios ocupan de sus servicio y en la mayoría de los casos estas visitas son convertidas en un negocio a cambio de favores entre los PPL dentro del centro de rehabilitación.

Sobre la capacitación al personal

En lo que respecta a la capacitación del personal es importante manifestar que reciben una formación continua sobre derechos humanos y tratamiento a las personas privadas de libertad, fortaleciendo de esa manera la no discriminación a las mismas, esto se encuentra en concordancia con lo que manifiesta el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016) N° 695 determinando que el objetivo del centro es:

Formar y capacitar de manera continua al personal penitenciario en conocimientos teóricos y prácticos, para fortalecer la gestión y administración del sistema penitenciario, en el marco de la normativa vigente y de los derechos humanos, con el fin de fomentar la igualdad y no discriminación hacia las personas privadas de libertad, generar una cultura de paz, velar por que se respeten los enfoques de género, interculturalidad y el principio de atención prioritaria. (Art. 11, inciso 1)

Más aun, lo establecen Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos que expresa: “Los derechos y deberes generales del personal penitenciario en el ejercicio de sus funciones, incluido el respeto de la dignidad humana de todas las personas

privadas de libertad y la prohibición de la tortura y otras formas de maltrato.” (Mandela, p. 14); sin embargo en las encuestas realizadas a las personas privadas de libertad el 87% indican que si existe maltrato por parte de los agentes de seguridad penitenciarios, es así, que al existir un excedente en la muestra de personas que manifiestan el maltrato por parte del personal que pese a la capacitación recibida del personal penitenciario, es indiscutible que la misma no se cumple a cabalidad en la práctica, a pesar de los esfuerzos realizados por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Defensoría del Pueblo con la finalidad de :

De vigilar las condiciones de los Centros de Rehabilitación Social, identificar posibles situaciones violatorias a los derechos fundamentales y recomendar a la Dirección del Centro; la cartera de estado a cargo de los temas de justicia y derechos humanos; y, el Organismo Técnico se tomen medidas para evitarlas o corregirlas.

Durante las visitas el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Defensoría actuará conforme al Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. (Art. 58, inciso 2 y 3)

Esas visitas permiten disuadir los tratos crueles e inhumanos que sufren las personas privadas de libertad, dentro del centro de rehabilitación social de Ibarra, sin embargo pese a estas visitas, los PPL manifiestan que si existe tratos crueles por parte de los Agentes de Seguridad Penitenciaria, por tanto al ser una población mayor la que alude esto, es indudable que existen tratos crueles que no son evidenciados a simple vista ya que todo esto sucede en el interior del centro y es por eso que la Constitución reconoce a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria.

Con el fin de evitar estos tratos crueles e inhumanos que se pueden presentar en el interior de los centros de rehabilitación social el Código Orgánico Integral Penal (2014), manifiesta que: La o el juez de garantías penitenciarias realizará por lo menos una inspección mensual a los centros de privación de libertad.(...)(Art. 669, Inciso 1), con el único fin de poder garantizar que no se vulneren los derechos de las personas privadas de libertad en el cumplimiento de su condena, ya que son los que se encargan de velar por la seguridad de las mismas, evitando cualquier tipo de trato cruel e inhumanos que pueda existir dentro de los Centros de Rehabilitación social siguiendo los parámetros que establece la Convención

contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y esta información se ha corroborado con lo manifestado en las entrevistas realizadas a los Jueces de garantías penales y penitenciarias de la provincia de Imbabura.

Sobre la rehabilitación de las personas privadas de Libertad

Los espacios destinados a talleres son insuficientes para el desarrollo de actividades que ayudan a la rehabilitación social, ya que los mismos no son funcionales por cuanto son los familiares y los mismo presos quien muchas de las veces imparten los cursos, a pesar de que existe escases de materiales, es impensable que existan condiciones para el desarrollo de labores propias del proceso de rehabilitación, por cuanto son lugares con adecuaciones improvisadas que no cuentan con lo mínimo necesario para el normal funcionamiento de estos talleres, sin embargo el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016) N° 695, manifiesta que: “el tratamiento de la persona privada de libertad, comprende un proceso terapéutico y psicosocial, que estimula la participación proactiva de la persona privada de libertad, en el marco de un sistema progresivo y regresivo que viabilice su rehabilitación y reinserción social”.(Art. 49, inciso 1), Los jueces de garantías penales y penitenciarias han contrarrestado este artículo, al expresar que la infraestructura es antigua e insuficiente para que los fines que establece la rehabilitación social se cumplan a cabalidad, por lo tanto al no existir los recursos económicos para proveer a los internos de los implementos y el espacio suficiente para el desarrollo de las diferentes actividades y talleres que se imparten en el centro penitenciario destinados a la rehabilitación, es evidente entonces que no se cumple con la finalidad de la pena, que es la rehabilitación social y reinserción a la sociedad de las personas privadas de libertad, por lo tanto los convertiría en una carga para la sociedad común.

Según el Código Integral Penal (2014), expresa que: “Los centros de privación de libertad contarán con la infraestructura y los espacios necesarios para el cumplimiento de las finalidades del Sistema de Rehabilitación Social, adecuados para el desarrollo de las actividades y programas previstos por el órgano competente.” (Art. 679, numeral 2, inciso

2), esto es contrario a lo que se pudo observar durante la visita al centro de rehabilitación social de Ibarra.

Sobre la educación dentro del Centro

La importancia de recibir talleres educativos, donde se permita la formación académica de las personas privadas de libertad, es sumamente importante ya que es ahí de donde parte la rehabilitación, buscando fomentar una cultura diferente dentro de los centros de rehabilitación, es así que dentro del centro de rehabilitación social de Ibarra enmarca su conducta a lo establecido en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016) N° 695, donde se expresa que:

Los niveles de educación básica y bachillerato son obligatorios para todas las personas privadas de libertad que no hayan aprobado con anterioridad esos niveles. La autoridad educativa nacional es responsable de la prestación de los servicios educativos al interior de los centros de privación de libertad.

La oferta educativa para personas privadas de la libertad se implementará de conformidad a las metodologías educativas y niveles de seguridad de los Centros que se generen o existan para grupos de personas de atención prioritaria por parte de la Autoridad Nacional Educativa, en coordinación con las unidades administrativas centrales de la cartera de estado a cargo de los temas de justicia y derechos humanos y las administraciones de cada uno de los Centros. (Art. 53, inciso 2 y 3)

Por lo tanto de la investigación realizada, se evidencia que dentro del centro de rehabilitación se cumple parcialmente con lo manifestado en la norma tratando de seguir con los lineamientos que establece la regla en cuanto a la educación, sin embargo no se ajusta a cabalidad en lo que se refiere a la rehabilitación social, por la insuficiencia de espacio y la infraestructura del centro.

4. CONCLUSIONES

Toda la información recopilada en el transcurso de esta investigación ha podido establecer que existe un cumplimiento parcial de lo establecido en la normativa correspondiente; Tratados y Convenios internacionales, ya que el sistema de rehabilitación social no cumple con todos los fines propuestos por la legislación ecuatoriana dentro del Centro de Rehabilitación social de Ibarra, el mismo que no cuenta con todas las condiciones necesarias para asegurar una tutela efectiva de los derechos establecido que como personas les corresponden; esta investigación ha constituido una gran oportunidad, para poder evidenciar los problemas que se presentan al interior del centro de rehabilitación social de la ciudad de Ibarra, hoy llamado Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley.

El derecho penitenciario debe ser considerado un medio para reprimir conductas moralmente reprochables por la sociedad de una forma justa, buscando la equidad; sin embargo, pese a estos esfuerzos, dentro de la materia en cuestión existe una vulneración parcial a los derechos humanos, sin llegar a generalizar, ya que el estado ecuatoriano a través del tiempo va evolucionando constantemente para mejorar los centros de rehabilitación social del Ecuador, buscando el bienestar para las personas privadas de libertad respetando su integridad y su condición de personas a pesar de su situación jurídica, sin embargo pese a todos estos esfuerzos no se cumple a cabalidad lo establecido en el sistema de rehabilitación social del Ecuador.

Un problema de los más importantes, que se ha logrado determinar es que existe hacinamiento, el cual es atentatorio a los derechos humanos, ya que no cumple con las principales pautas de tratamientos y condiciones humanas para vivir, y por consiguiente se encuentra apartado de una correcta rehabilitación social efectiva, ya que va en contra de los reglamentos y parámetros que establece la ley, llegando a determinar que existe un quebrantamiento a los derechos, por parte de las autoridades considerando la situación de vulnerabilidad de las personas privadas de libertad.

Es evidente entonces las falencias del sistema ejecución de penas en lo que se refiere al control del cumplimiento de la condena bajo los parámetros establecidos para que no existan ningún tipo de vulneración en lo que se refiere a la permanencia de las personas privadas de libertad en el llamado Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley; es así, que la falta de políticas penitenciarias, el inadecuado espacio físico donde tienen que recibir los talleres, la falta de personal, no permite el desarrollo adecuado de los talleres y por lo tanto no se cumplen las metas y objetivos de rehabilitación y reinserción social en su totalidad.

5. RECOMENDACIONES

- Es indudable entonces el hecho de que es necesario sustituir al actual sistema de ejecución de penas, por uno que sea más garantista, donde verdaderamente se pueda precautelar todas y cada uno del interés de las personas privadas de libertad, evitando trasgredir los derechos que la ley ampara a este grupo de atención prioritaria, buscando la rehabilitación y reinserción a la sociedad de una forma procedente al desarrollo de la misma.
- Indiscutiblemente dentro de la investigación se ha podido demostrar la escases de las garantías penitenciaria existentes en el tema puntal tratado, es por eso que se propone a la Dirección del centro, emitir un informe a las autoridades respectivas sobre el problema evidente que existe en el llamado Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley, el mismo que recae en la sobrepoblación existente al momento de realizar la entrevista y las encuestas dentro del centro de acopio, ya que esto no permite el correcto desarrollo de rehabilitación establecido en la legislación Ecuatoriana, y Tratados y Convenios Internacionales, debido a que el derecho penal debe ser considerado no como un medio de castigo, al contrario debe ser visto como un medio de prevención, y de aquí la necesidad de

crear una organización dentro del derecho penal enfocado a la represión de esta conducta, típica y antijurídica moralmente reprochada.

- Se propone a las autoridades encargadas, crear planes de contingencia para que las visitas conyugales puedan ser llevadas a cabo de manera satisfactoria, precautelando la salud y el bienestar integral del PPL, enfocado en cubrir las necesidades básicas del ser humano, ya que las mismas permiten el fortalecimiento de los lazos afectivos, con sus familiares y amigos, y más aun con su pareja.
- Se recomienda a las autoridades invertir en un nuevo centro de rehabilitación que cumpla con todas las necesidades básicas de las personas privadas de libertad garantizando el desarrollo de las mismas enmarcados a lo que establece la ley, sobre el espacio físico determinado para las personas privadas de libertad, ya que de esa manera se estará velando por no trasgredir el protocolo facultativo a la convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, o inhumanos o degradantes.
- Se propone a los Jueces de Garantías penales, prestar mayor atención a los problemas evidentes que sufre el sistema penitenciario, buscando la manera más efectiva de precautelar los intereses de las personas privadas de libertad evitando de esa forma que el sistema de ejecución se convierta en un medio de trasgredir los derechos correspondientes a las personas que cumplen una condena dentro de estos centros de acopio, fortaleciendo de esa manera el proceso de rehabilitación adecuado para una correcta reinserción del ciudadano a la sociedad común.

6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Revistas científicas

Álvarez et al. (2008). “Ejecución Penal y Derechos Humanos, una mirada crítica a la privación de la libertad”, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Recuperado el 07/05/18 de:

<http://www.inej.edu.ni/wp-content/uploads/2012/09/Situaci%C3%B3n-penitenciaria-en-Am%C3%A9rica-Latina-y-el-Caribe.pdf>

Carranza, E. (2016). “Situación Penitenciaria en América Latina y el Caribe ¿Qué Hacer?”, Revistas de la universidad de Chile, 31-66. Recuperado el 07/05/18 de:

<http://www.inej.edu.ni/wp-content/uploads/2012/09/Situaci%C3%B3n-penitenciaria-en-Am%C3%A9rica-Latina-y-el-Caribe.pdf>

Comité Internacional de la Cruz Roja. (2003). “Privados de Libertad”, División de la Agencia Central de Búsquedas y de Actividades de Protección. Recuperado el 09/10/18 de:

https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc_003_0685.pdf

Salazar, A. (2016, diciembre). “La Ejecución Penal como Derecho Humano”. Revistas de Ciencias Jurídicas, Nro. (141), 169-190. Recuperado el 06/05/2018 de:

<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/27822/28025>

Solís, A. (2008). “Política Penal y Política Penitenciaria”, Octavo Cuaderno de Trabajo del Departamento Académico de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N°. 2008-10490. Recuperado el 09/05/18 de:

http://departamento.pucp.edu.pe/derecho/wpcontent/uploads/2014/05/Politica_penal.pdf

Repositorios Tesis

Caiza, E. (2016). “Evolución del Sistema Penitenciario y el Hacinamiento en el Centro de Rehabilitación de Varones de Esmeraldas dentro de la Legislación Ecuatoriana” (Trabajo de tesis, Universidad Central del Ecuador Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, Carrera De Derecho, Quito, Ecuador). Recuperada el 15/07/2018 de:

<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6341/1/T-UCE-0013-Ab-173.pdf>

Casa, L. (2015). “Falencias Jurídicas de la Investigación del Delito en la Etapa De Instrucción Fiscal” (Trabajo de tesis, Universidad Nacional de Loja, Modalidad de Estudios a Distancia Carrera De Derecho, Loja, Ecuador). Recuperada el 11/05/2018 de:

<http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/15615/1/TESIS%20FINAL%20LUIS%20%282%29.pdf>

Cepeda, C. (2014). “La Aplicabilidad del Debido Proceso en la Legislación Ecuatoriana” (Trabajo de tesis, Universidad Central del Ecuador Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, Carrera de Derecho, Quito-Ecuador). Recuperada el 10/10/18 de:

<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3950/1/T-UCE-0013-Ab-246.pdf>

Flores, J. (2006). “Análisis de la exigencia de requisitos por parte de los juzgados de ejecución penal en la rehabilitación de antecedentes penales del individuo” (Trabajo de tesis, Universidad Rafael Landívar Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Guatemala). Recuperada el 07/05/2018 de:

<http://recursosbiblio.url.edu.gt/publicjlg/Tesis/2006/07/01/flores-jessica.pdf>

Martínez, L. (2014). “El Control de la Ejecución de la Pena Dentro del Ordenamiento Penal Guatemalteco” (Trabajo de tesis, Universidad Rafael Landívar, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Licenciatura en Ciencias Jurídicas Y Sociales, Guatemala de la Asunción). Recuperada el 09/05/2018 de:

<http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Martinez-Luis.pdf>

Ochoa, L. (2010). “El Debido Proceso en Materia Penal” (Trabajo de tesis, Universidad de Cuenca, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales. Escuela de Derecho, Cuenca-Ecuador). Recuperada el 18/10/2018 de:

<http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2920/1/td4298.pdf>

Palacios, E. (2011). “Insuficiencia Legal del Régimen de Ejecución de Penas del Ecuador, en los Beneficios Penitenciarios para las Personas Sentenciadas Penalmente” (Trabajo de tesis, Universidad Nacional de Loja, Área Jurídica Social Y Administrativa Carrera De Derecho, Loja, Ecuador). Recuperada el 09/05/2018 de:

<http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/2556/1/Edison%20Palacios%20Narvaez.pdf>

Piedra, J. (2014). “El Sistema Penitenciario Entendido como el Derecho a una Digna Rehabilitación Social de las Personas Privadas de la Libertad en el Ecuador” (Trabajo de tesis, Universidad de las Américas, Facultad de Derecho, Quito-Ecuador). Recuperada el 28/05/2018 de:

<http://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/2165/1/UDLA-EC-TAB-2014-75.pdf>

Salazar, J. (2011). “La Acción Libre del ser Humano como Pilar Fundamental de la Teoría General del Delito” (Trabajo de Tesis previo a la obtención del título de Magister en Derecho Penal, Universidad del Azuay, Cuenca-Ecuador). Recuperada el 10/10/18 de:

<http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/2914/1/08822.pdf>

Tapia, G. (2015). “Ejecución de las Sentencias Judiciales” (Trabajo de Tesis, Universidad de Cuenca, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Política y Sociales, Escuela de Derecho, Cuenca-Ecuador). Recuperada el 18/10/18 de:

<http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/23247/1/Tesis.pdf>

Libros

Binder, A. (1999). Introducción al Derecho Procesal Penal. Argentina, Buenos Aires: Editorial Dr. Rubén Villela. Recuperado el 03/07/2018 de:

<https://polancoadrian.files.wordpress.com/2013/09/introduccion-al-derecho-procesal-penal-alberto-binder.pdf>

Mandela, N. (1977). “Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos”. Un modelo actualizado para la gestión penitenciaria en el siglo XXI; adoptados en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Recuperado el 06/11/2018 de:

https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Brochure_on_the_The_UN_Standard_Minimum_the_Nelson_Mandela_Rules-S.pdf

Materiales Legales

Asamblea Nacional (2008). Constitución de la República del Ecuador, Montecristi. Registro Oficial N° 449

Asamblea Nacional (2009). Código Orgánico de la Función Judicial, Quito, Ecuador. Registro Oficial Suplemento N° 38

Asamblea Nacional (2014). Código Orgánico Integral Penal, Quito, Ecuador. Registro Oficial Suplemento N° 180

Asamblea Nacional (2011). Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social. Registro Oficial Suplemento N° 399. Recuperado el 12 de mayo del 2018 de:
http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20120608_01.pdf

Asamblea General, Naciones Unidas, (1966), “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, Resolución 2200 a (XXI). Recuperado el 08 de enero del 2019 de:

https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf

Asamblea General, Naciones Unidas, (1988), “Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión”, Resolución 43/173. Recuperado el 12 de diciembre del 2018 de:

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/detentionorimprisonment.aspx>

Asamblea Nacional. (2017), “Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021. Toda una vida.” Quito, Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo. Recuperado el 13 de junio de 2018 de:

http://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/10/PNBV-26-OCT-FINAL_OK.compressed1.pdf

Asamblea Nacional, (2017), “Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”, Quito, Ecuador. Registro Oficial Suplemento N° 695. Recuperado el 12 de noviembre del 2018 de:

<https://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2017/12/4-Reglamento-del-Sistema-Nacional-de-Rehabilitacion-Social.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (2008), “Principios y Buenas Prácticas sobre de las Protección de las Personas Privadas d Libertad en las Américas”. (Organización de los Estados Americanos). En seguimiento a la Resolución AG/RES 223 (XXXVII-0/07). Recuperado el 23 de diciembre del 2018 de:

<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, (2007), “Reporte Mensual de Personas Privadas de Libertad”. Decreto ejecutivo 748. Quito-Ecuador. Recuperado el 12 de agosto del 2018 de:

<https://www.justicia.gob.ec/reporte-mensual-de-personas-privadas-de-libertad/>

7. ANEXOS

ANEXO I: ENTREVISTA A LA DIRECTORA DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE IBARRA



**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL
ECUADOR**

SEDE IBARRA

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA



La Presente Entrevista va Dirigida a la Directora del Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura-Ecuador

Tema: “El Sistema de Ejecución de Pena en el Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Ibarra durante el año del 2017”

ENTREVISTA

1. ¿Cuál es la finalidad del Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Ibarra?
2. ¿Qué mecanismos o proyectos se emplean dentro de esta institución para una adecuada rehabilitación de las personas privadas de libertad?
3. ¿Que actividades y talleres ofrece el Centro de Rehabilitación Social de Ibarra a las personas privadas de libertad para su recreación?
4. ¿Se han dado charlas o se les ha informado a las personas privadas de la libertad sobre sus derechos y obligaciones durante su permanencia en esta institución?
5. ¿Se ha capacitado en materia de derechos humanos, al personal administrativo y de seguridad del Centro de Rehabilitación Social de Ibarra, provincia de Imbabura-Ecuador?
6. Las personas privadas de libertad, se encuentran separadas o ubicadas por niveles de seguridad, o por situación jurídica en el Centro de Rehabilitación Social de Ibarra?
7. ¿Existen canales de comunicación para las personas privadas de libertad presenten quejas o denuncias?

Si su respuesta es afirmativa cual es el procedimiento?

8. ¿Cuál es el procedimiento a seguir en caso de una pelea ocasionada entre internos o con los miembros de vigilancia del Centro de Rehabilitación Social de Ibarra?
9. ¿Qué capacidad tiene el Centro de Rehabilitación Social de Ibarra para albergar a las personas privadas de libertad y cuantos son en el momento?
10. ¿Las personas privadas de libertad son obligadas a llevar un uniforme que los identifique en el cumplimiento de su condena dentro del Centro de Rehabilitación Social de Ibarra?
11. ¿El Centro de Rehabilitación Social de Ibarra proporciona vestimenta e implementos de aseo personal a las personas privadas de libertad?
12. ¿En que consiste el "ECONOMATO" dentro del Centro de Rehabilitación Social de Ibarra?
13. ¿En el Centro de Rehabilitación Social de Ibarra son permitidas las visitas conyugales a las personas privadas de libertad? Si la respuesta es afirmativa me podría indicar el procedimiento para la realización de las misma?
14. ¿Cuál es el presupuesto que el Estado Ecuatoriano asigna diariamente para cada interno dentro de esta institución?
15. ¿Considera Usted, que el aporte económico del Estado cubre las necesidades de las personas privadas de libertad?
16. ¿Cómo considera Usted, el sistema de ejecución de penas en el Ecuador y especialmente en la provincia de Imbabura?
17. ¿Según el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos, y Cultos con cuantos servidores cuenta el Centro de Rehabilitación Social de Ibarra?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

**ANEXO II: ENTREVISTA A LOS JUECES DE GARANTIAS PENALES Y
PENITENCIARIAS DE LA CIUDAD DE IBARRA**



**PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE IBARRA**

Esta entrevista se encuentra dirigida a los jueces de la Unidad de Garantías Penales con sede en el cantón Ibarra, con el único fin de contrarrestar su opinión con los datos obtenidos dentro de la presente investigación y serán utilizadas únicamente con fines académicos dentro de la misma.

El Tema a tratar específicamente es: **“EL SISTEMA DE EJECUCIÓN DE PENA EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE IBARRA DURANTE EL AÑO DEL 2017”**

La presente investigación es realizada por la señorita Jessica Maite Caguasango Ortiz, egresada de la facultad de jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede-Ibarra, previo a la obtención del título de Abogada

ENTREVISTA

- 1.- ¿Como Juez de Garantías Penales y Penitenciarios de la ciudad de Ibarra, de la provincia de Imbabura, cuál es su función en base al rol del sistema de ejecución de penas?
- 2.- ¿Como Juez de Garantías penales y penitenciarias, usted realiza inspecciones a los centros de rehabilitación social; o que organismo es el encargado de realizar estas visitas?
- 3.- ¿Considera Usted, que una sentencia condenatoria que tenga como resultado la privación de la libertad de una persona, puede llegar a vulnerar derechos desde el momento mismo de su ejecución?
- 4.- ¿Conoce Usted, cual es el procedimiento que se sigue, en el caso de detectarse y demostrarse una vulneración de derechos a una persona privada de libertad dentro del centro de rehabilitación social Ibarra?

5.- ¿Considera Usted, que el centro de privación de libertad de Ibarra cuenta con la infraestructura y los espacios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Rehabilitación Social? Por favor argumente su respuesta?

6.- ¿Cómo calificaría Usted, al sistema de ejecución penal, en el Ecuador?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

**ANEXO III: ENCUESTAS A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DEL
CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE IBARRA**



**PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE IBARRA**

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

La presente encuesta va dirigida a las personas privadas de libertad del Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura

Tema: “El Sistema de Ejecución de Pena en el Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Ibarra durante el año del 2017”

ENCUESTA

Factor Jurídico

1. ¿Qué nivel de conocimiento tiene Usted sobre su estado de privación de libertad?

Alto	
Mediano	
Nada	

2. ¿Cuenta con un abogado defensor actualmente?

Si () No ()

3. ¿Cuenta con Asesoría Jurídica Gratuita?

Si () No ()

Factor Económico

4. ¿Realiza alguna actividad económica dentro del Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Ibarra?

Si () No ()

5. ¿Cuenta con ayuda económica externa al Centro de Rehabilitación Social de Ibarra?

Si () No ()

Factor Social

6. ¿Dentro del Centro de Rehabilitación Social, cuenta con acceso a la educación ya sea básica, secundaria, o superior?

Si () No ()

7. ¿La celda que se le asignó, en el Centro de Rehabilitación Social cuenta con la infraestructura adecuada para vivir?

Si () No ()

8. ¿Usted cuenta tiene comunicación con sus familiares?

Si () No ()

9. ¿Se le permite visitas conyugales en el Centro de Rehabilitación Social de Ibarra?

Si () No ()

Factor Personal

10. ¿El Centro de Rehabilitación Social de Ibarra le brinda los implementos de aseo personal y vestimenta?

Si () No ()

11. ¿Dispone de todos los servicios básicos dentro del Centro de Rehabilitación Social?

Si () No ()

12. ¿El Centro de Rehabilitación Social le brinda las tres comidas diarias (desayuno, almuerzo, merienda)?

Si () No ()

13. ¿En el centro de rehabilitación social de Ibarra existe algún tipo de medida disciplinaria que suspenda la alimentación?

Si () No ()

14. ¿Existe maltrato por parte del personal de seguridad y vigilancia en el Centro de Rehabilitación Social de Ibarra?

Si () No ()

15. ¿Recibe atención médica en el Centro de Rehabilitación Social de Ibarra?

Si () No ()

16. ¿Se les permite en el Centro de Rehabilitación Social de Ibarra realizar alguna actividad recreacional (deporte, música, arte, pintura, etc.)

Si () No ()

17. ¿Qué recomendación brindaría a las autoridades para mejorar su permanencia en el Centro de Rehabilitación Social?

Gracias por su colaboración

ANEXO IV: AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ENCUESTAS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

**JUSTICIA
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE IBARRA

Memorando N°. MJDHC-CRS-I-D-2018-0022
Ibarra, 11 de septiembre del 2018

Sra. Janeth Fraga
J1 GRUPO Nro. 1

Sr. Nicanor Naranjo
J1 GRUPO Nro. 2

ASUNTO: Autorización aplicación de encuestas a PPL

Me refiero al Oficio Nro. 632-JURISPRUDENCIA, suscrito por le Abg. Pedro Arias; Director de la Escuela de Jurisprudencia de la Universidad Católica de Ibarra, en el cual solicita la autorización de aplicación de encuestas a PPL para realizar sus trabajos de tesis por parte de la Señorita CAGUASANGO ORTIZ JESSICA MAITE (1003982012). Al respecto me permito informar que se AUTORIZA el ingreso de la mencionada señorita, el día de hoy 11 de septiembre de 2018 a los diferentes cursos que se dictan en el área de capillas hasta que completen las encuestas que requiere, se coordinará con área Educativa.

Ingresará con las hojas de encuesta y esferos.

Por lo anterior expuesto se dispone brindar las facilidades necesarias para esta actividad.

Particular que comunico para fines pertinentes

Atentamente,


Dra. Margarita Arotingo
DIRECTORA CRS-IBARRA




Recibido
11-09-2018
12400
JEFE DE LA OFICINA DE SEGURIDAD PENITENCIARIA


Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos
ZONA 1
CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS - IBARRA
CERTIFICO QUE
Es fiel copia del original mismo que reposa en el archivo del Dpto. SECRETARIA
Firma:  Fecha: 11/09/2018

Excmo. Sr. Nicanor Naranjo Grupo Lapas Marañon, Edificio Centro de atención, Q. Caceres 120, Piso
Teléfono: 061 291 291 291 • Código Postal: 240700 • Sucre - Ecuador
www.mjc.gov.ec